

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

620 *ORDEN de 23 de abril de 2008, por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.*

Con el fin de atender las necesidades de dotación de plazas para la función pública docente en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- La disposición adicional duodécima, apartado 1, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. nº 106, de 4.5.06) y el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria Decimoséptima de la citada Ley (B.O.E. nº 53, de 2.3.07), establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso oposición convocado por las respectivas Administraciones educativas.

Por su parte, el citado Reglamento establece que las Administraciones públicas que convoquen, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo.

Segundo.- La Disposición Transitoria Decimoséptima de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece un procedimiento selectivo de ingreso en la función pública docente en el cual se valorará en la fase de concurso la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos.

Tercero.- La Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece que las disposiciones contenidas en su Título VI se aplicarán a los procedimientos de ingreso en los cuer-

pos docentes que se convoquen durante los años de implantación de la Ley Orgánica de Educación.

Cuarto.- El Decreto 80/2008, de 22 de abril de 2008, aprueba la Oferta de Empleo Público del año 2008 para el ingreso y acceso a los cuerpos de funcionarios docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 82, de 23.4.08).

Quinto.- Por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias, de 24 de febrero de 2006, se delega, en el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, la competencia para convocar pruebas selectivas para ingreso en la función pública docente (B.O.C. nº 48, de 9.3.06), estableciendo que corresponde a la Dirección General de Personal la tramitación de dicha convocatoria en virtud de sus atribuciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. nº 106, de 4.5.06).

Segundo.- Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. nº 89, de 13.4.07).

Tercero.- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en su redacción actual.

Cuarto.- Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la Función Pública, de los nacionales de otros Estados miembros de la Comunidad Europea (B.O.E. nº 307, de 24.12.93).

Quinto.- Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria (B.O.C. nº 40, de 3.4.87).

Sexto.- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria Decimoséptima de la citada Ley (B.O.E. nº 53, de 2.3.07).

Séptimo.- Decreto 43/1998, de 2 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI, de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento para su integración laboral (B.O.C. nº 53, de 1.5.98) y el Decreto 36/2006,

de 4 de mayo, que modifica el apartado 1 del artículo 3 del mencionado Decreto 43/1998 (B.O.C. nº 91, de 12.5.06).

Octavo.- De conformidad con el artículo 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Es competente para convocar los procedimientos selectivos a los que se refiere esta Orden, la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias por delegación realizada mediante Orden de 24 de febrero de 2006, de la Consejería de Presidencia y Justicia, por la que se delega en el Consejero de Educación, Cultura y Deportes la competencia para convocar pruebas selectivas para ingreso en la función pública docente (B.O.C. nº 48, de 9.3.06).

Noveno.- Las disposiciones de carácter general y de pertinente aplicación, así como las bases contenidas en la presente Orden.

De conformidad con el artículo 20.1 del Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 26, de 24.2.92) se ha emitido el preceptivo informe jurídico de la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.

Asimismo, también se ha emitido informe favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, por lo que existe la correspondiente reserva de crédito adecuado y suficiente para la provisión de las plazas que se ofertan en esta convocatoria.

Décimo.- Visto el Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), en el que se dispone, en sus artículos: 5.1.h) que corresponde a la Consejera realizar las convocatorias en los procedimientos selectivos de acceso a la Función Pública docente y en el 13.i) que corresponde a la Dirección General de Personal “instruir procedimientos selectivos para el ingreso y acceso a los diferentes cuerpos docentes no universitarios en centros públicos, así como de los procedimientos de adquisición de nuevas especialidades del personal docente no universitario.”

Por todo ello, en uso de las competencias que tengo delegadas por la citada Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 24 de febrero de 2006, así como las atribuciones que me atribuyen el artículo 29.m) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), en su redacción actual,

DISPONGO:

Único.- Convocar los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, de acuerdo con las siguientes bases:

ÍNDICE

1. NORMAS GENERALES.

- 1.1. Procedimientos selectivos convocados.
- 1.2. Plazas convocadas.
- 1.3. Fecha de inicio del procedimiento selectivo.
- 1.4. Temarios.
- 1.5. Normativa aplicable.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

- 2.1. Requisitos generales.
- 2.2. Requisitos específicos para participar por el procedimiento selectivo de reserva de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, desde cuerpos docentes clasificados en el grupo B.
- 2.3. Requisitos específicos para participar por el procedimiento selectivo de reserva de acceso al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, especialidades Inglés y Alemán, desde cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino.
- 2.4. Requisitos específicos para participar en el procedimiento de turno libre y reserva para personas con discapacidad.
 - 2.4.1. Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
 - 2.4.2. Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
 - 2.4.3. Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
 - 2.4.4. Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
 - 2.4.5. Aspirantes que participan por la reserva para personas con discapacidad.
- 2.5. Fecha de cumplimiento de los requisitos.

3. SOLICITUD, DOCUMENTACIÓN, TASAS, REGISTRO Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

- 3.1. Solicitud y registro.
- 3.2. Documentación acreditativa de requisitos a adjuntar con la solicitud.
 - 3.2.1. Para los aspirantes de nacionalidad española.
 - 3.2.2. Para los aspirantes que no tengan la nacionalidad española.
 - 3.2.3. Para los aspirantes que participan por la reserva para personas con discapacidad.
 - 3.2.4. Para el profesorado interino que desee sustituir la preparación y exposición de la unidad didáctica ante el tri-

bunal por un informe elaborado por la Administración educativa.

3.3. Tasas.

3.4. Plazo de presentación.

4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1. Listas provisionales de admitidos y excluidos.

4.2. Plazo de alegaciones contra la lista provisional.

4.3. Listas definitivas de admitidos y excluidos.

4.4. Criterios de distribución de los aspirantes admitidos entre los tribunales.

5. PRUEBA DE ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO.

5.1. Inicio y celebración de la prueba.

5.1.1. Exentos de realizar la prueba.

5.2. Composición y nombramiento del tribunal.

5.3. Contenido de la prueba.

5.4. Calificación de la prueba.

5.5. Publicación de las listas de aspirantes con las calificaciones.

6. ÓRGANOS DE SELECCIÓN Y COORDINACIÓN: TRIBUNALES Y COMISIONES DE COORDINACIÓN.

6.1. Nombramiento.

6.1.1. Principio de especialidad en la designación de los tribunales.

6.1.2. Incorporación de asesores especialistas y ayudantes.

6.2. Composición de los tribunales.

6.3. Constitución de los tribunales

6.3.1. Secretario de los tribunales.

6.4. Composición de las comisiones de coordinación.

6.5. Constitución de las comisiones de coordinación.

6.6. Obligación de participar en los órganos de selección.

6.7. Abstención y recusación.

6.8. Procedimiento de actuación de los órganos de selección y coordinación.

6.8.1. Actuación de los tribunales.

6.8.2. Actuación de las comisiones de coordinación.

6.9. Medidas para los aspirantes con discapacidad.

6.10. Funciones de los tribunales.

6.11. Funciones de las comisiones de coordinación.

7. NORMAS SOBRE CITACIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS ASPIRANTES ANTE LOS TRIBUNALES.

7.1. Citación de los aspirantes.

7.2. Actuación de los aspirantes ante los tribunales.

7.3. Exclusión de aspirantes del proceso selectivo.

8. PRIMERA FASE: OPOSICIÓN.

8.1. Acto de presentación de los aspirantes.

8.1.1. Obligaciones del profesorado interino.

8.2. Desarrollo de la prueba en el acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño desde cuerpos docentes

clasificados en el grupo B.

8.2.1. Primera parte de la prueba.

8.2.2. Segunda parte de la prueba.

8.2.3. Calificación de la fase de oposición.

8.2.4. Publicación de las listas de aspirantes que han superado la fase de oposición.

8.3. Desarrollo de la prueba en el acceso al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, especialidades Inglés y Alemán, desde cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

8.3.1. Para los aspirantes que opten a la misma especialidad de la que sean titulares en su cuerpo de origen.

8.3.2. Para los aspirantes que opten a diferente especialidad de la que sean titulares en su cuerpo de origen.

8.3.3. Calificación de la fase de oposición.

8.3.4. Publicación de las listas de aspirantes que han superado la fase de oposición.

8.4. Desarrollo de la prueba en el procedimiento de ingreso libre y reserva para personas con discapacidad.

8.4.1. Partes de la prueba

8.4.2. Informe relativo al conocimiento del aspirante sobre una unidad didáctica.

8.4.3. Calificación de la fase de oposición.

8.4.4. Publicación de las listas de aspirantes que han sido evaluados en la fase de oposición y de aquellos que la han superado.

9. SEGUNDA FASE: CONCURSO.

9.1. Presentación de los méritos ante el tribunal.

9.2. Publicación de las listas con la puntuación provisional de la fase de concurso y plazo de alegaciones.

9.3. Publicación de las listas con la puntuación definitiva de la fase de concurso.

10. LISTAS DE ASPIRANTES PROPUESTOS COMO SELECCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA FASE DE PRÁCTICAS.

10.1. Propuesta de seleccionados en el procedimiento de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño desde cuerpos docentes clasificados en el grupo B.

10.1.1. Criterios para resolver los empates en este procedimiento de acceso.

10.2. Propuesta de seleccionados en el procedimiento de acceso al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, especialidades Inglés y Alemán, desde cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

10.2.1. Criterios para resolver los empates en este procedimiento de acceso.

10.3. Propuesta de seleccionados en el procedimiento de ingreso libre y reserva para personas con discapacidad.

10.3.1. Criterios para resolver los empates en este procedimiento de ingreso.

10.4. Opción y renuncia de aspirantes seleccionados en otras convocatorias.

10.5. Publicación de las listas de seleccionados en el Boletín Oficial de Canarias.

11. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS POR LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS.

11.1. Plazo y documentos a presentar.

11.1.1. Aspirantes seleccionados por los procedimientos de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño desde cuerpos docentes de grupo B y al Cuerpo de Profesores Oficiales de Idiomas desde cuerpos de grupo A.

11.1.2. Aspirantes seleccionados por el procedimiento de ingreso libre y reserva para personas con discapacidad.

11.2. Exclusión de los aspirantes que no presenten la documentación.

11.3. Devolución de los méritos presentados por el aspirante para la fase de concurso.

12. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS Y ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES.

12.1. Nombramiento de funcionarios en prácticas.

12.2. Adjudicación de destinos provisionales.

12.2.1. Incorporación al centro docente adjudicado.

12.3. Exenciones y opciones sobre la realización de la fase de prácticas.

12.4. Obligación de participar en los concursos de traslado hasta obtener destino definitivo.

13. TERCERA FASE: PRÁCTICAS.

13.1. Duración y cursos de formación.

13.2. Evaluación de la fase de prácticas.

14. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA.

15. PROMOCIÓN O INCLUSIÓN EN LAS LISTAS DEL PROFESORADO INTERINO Y DE SUSTITUCIÓN.

BASES FINALES

Primera.

Segunda.

Tercera.

ANEXO I: Distribución de plazas por especialidades y sistemas de cobertura.

ANEXO II: Temarios.

ANEXO III: Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.

ANEXO IV: Características de la programación didáctica y orientaciones generales para su elaboración y evaluación en los procedimientos selectivos de reserva de acceso al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, especialidades Inglés y Alemán, desde cuerpos docentes

del mismo grupo y nivel de complemento de destino, así como en el procedimiento de ingreso libre y reserva para personas con discapacidad.

ANEXO V: Características de la unidad didáctica o de la unidad de trabajo y orientaciones generales para su elaboración y evaluación en el procedimiento de ingreso libre y reserva para personas con discapacidad

ANEXO VI: Características de la programación de un Departamento de Orientación de un centro escolar o del plan general de actuación de los equipos de orientación educativa psicopedagógicos (EOEP) y orientaciones generales para su elaboración y evaluación, que podrán realizar los aspirantes de la especialidad de Psicología y Pedagogía, en sustitución de la unidad didáctica.

ANEXO VII: Orientaciones para la elaboración y evaluación del ejercicio de carácter práctico en las especialidades que se señalan en este anexo, en los procedimientos selectivos de ingreso libre y reserva para personas con discapacidad, así como de reserva de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, desde cuerpos docentes clasificados en el grupo B.

ANEXO VIII: Modelo de informe oficial en sustitución de la unidad didáctica, ejercicio B.2 de la parte B de la prueba, para todas las especialidades excepto para la especialidad de Psicología y Pedagogía, en el procedimiento selectivo de ingreso libre y reserva para personas con discapacidad.

ANEXO IX: Modelo de informe oficial en sustitución de la unidad didáctica, ejercicio B.2 de la parte B de la prueba, para la especialidad de Psicología y Pedagogía en el procedimiento selectivo de ingreso libre y reserva para personas con discapacidad.

ANEXO X: Baremo para la valoración de los méritos para los sistemas de acceso entre los cuerpos de funcionarios docentes.

ANEXO XI: Baremo para la valoración de méritos para el sistema de ingreso libre y reserva para personas con discapacidad.

ANEXO XII: En el procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, desde cuerpos docentes clasificados en el grupo B: concordancias entre la titulación académica con la que se opta y la especialidad a la que se aspira.

1. NORMAS GENERALES.

1.1. Procedimientos selectivos convocados.

A través de la presente Orden se convocan los siguientes procedimientos selectivos:

a) Procedimiento selectivo de acceso a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, desde cuerpos docentes clasificados en el grupo B, que constará de una prueba y un concurso de méritos.

b) Procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, especialidades Inglés y Alemán, desde cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino, que constará de una prueba y un concurso de méritos.

c) Procedimiento selectivo de ingreso en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, por el turno libre y reserva para personas con discapacidad, que constará de las fases de oposición, concurso de méritos y prácticas.

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 276/2007, ningún aspirante podrá participar por un mismo cuerpo y especialidad por distintos turnos de ingreso o acceso.

En los procedimientos de acceso desde otros cuerpos docentes y de reserva para personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior del 33 por ciento sólo se podrá participar por una especialidad.

1.2. Plazas convocadas.

De conformidad con el Decreto /2008, de 26 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público del año, se convocan 1.700 plazas, estableciéndose la siguiente distribución:

a) 1.614 plazas para ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. Estas plazas se distribuirán de la siguiente manera según el sistema de cobertura:

- 323 plazas correspondientes a la reserva para acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde cuerpos docentes clasificados en el grupo B.

- 81 plazas correspondientes a la reserva del cinco por ciento del total de las ofertadas para ser cubiertas por personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento.

- 1.210 plazas de ingreso libre.

b) 41 plazas para ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas. Estas plazas se distribuirán de la siguiente manera según el sistema de cobertura:

- 17 plazas para acceso a la especialidad de Inglés del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, desde cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

- 3 plazas para acceso a la especialidad de Alemán del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, desde cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

- 2 plazas correspondientes a la reserva del cinco por ciento del total de las ofertadas para ser cubiertas por personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento.

- 19 plazas de ingreso libre

c) 40 plazas para ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño. Estas plazas se distribuirán de la siguiente manera según el sistema de cobertura:

- 19 plazas correspondientes a la reserva para acceso al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño de funcionarios desde cuerpos docentes clasificados en el grupo B.

- 2 plazas correspondientes a la reserva del cinco por ciento del total de las ofertadas para ser cubiertas por personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento.

- 19 plazas de ingreso libre.

d) 5 plazas para ingreso libre al Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

La distribución de plazas por especialidades y sistemas de cobertura figura en el anexo I de la presente Orden.

Cuando se nombre un tribunal único en determinada especialidad y sistema de cobertura, éste establecerá los aspirantes seleccionados en función del número de plazas ofertadas para dicha especialidad en esta convocatoria. Ahora bien, dado el carácter descentralizado del procedimiento selectivo y a fin de hacer efectivo el principio de equidad, cuando en una especialidad se nombre más de un tribunal en cualquier sistema de cobertura, la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes asignará a cada uno de ellos un número concreto de plazas teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- En los sistemas de acceso a los que se refiere los apartados 8.2 y 8.3 de la base 8 de esta Orden: en proporción al número de aspirantes que se presenten a la realización de la prueba.

- En el sistema de ingreso libre y reserva para personas con discapacidad: en proporción al número de aspirantes que se presenten a la realización de la parte A de la prueba de la fase de oposición.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.2.a) del Real Decreto 276/2007, las plazas correspondientes a las reservas para personas con discapacidad y de acceso a otros cuerpos que no resulten cubiertas, dentro de cada cuerpo, se acumularán a las ofertadas en el turno de ingreso libre de la correspondiente especialidad, distribuyéndose por tribunales en la forma establecida anteriormente.

Una vez distribuidas las plazas a proveer por cada tribunal, conforme a lo establecido en los párrafos anteriores, las que no resulten cubiertas en ningún caso se acumularán a las de otro tribunal.

La distribución por especialidades de las plazas reservadas a personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento y su asignación a los tribunales correspondientes se efectuará por la Dirección General de Personal en proporción al número de aspirantes incluidos, por esta reserva, en la lista definitiva de admitidos para cada cuerpo y especialidad.

Si el número de aspirantes con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento supera el número de plazas reservadas a dicho turno, dentro de cada cuerpo, su distribución entre las diferentes especialidades se llevará a cabo de forma proporcional al número de aspirantes admitidos para cada cuerpo y especialidad.

1.3. Fecha de inicio del procedimiento selectivo.

El comienzo del procedimiento selectivo se realizará a partir del día 20 de junio de 2008. El día, hora y lugar del acto de presentación de los aspirantes se determinará en la Resolución de la Dirección General de Personal que haga públicas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

1.4. Temarios.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 276/2007, los temarios sobre los que versarán las pruebas selectivas para los diferentes cuerpos y especialidades son los que se señalan en el anexo II de esta Orden.

1.5. Normativa aplicable.

A los procedimientos selectivos objeto de esta convocatoria les serán de aplicación los textos legales referidos en los fundamentos de derecho, a los que quedan sometidos tanto los participantes como la Administración, constituyendo, por tanto, la ley de los mismos.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1. Requisitos generales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 276/2007, quienes aspiren a participar en estos procedimientos selectivos deberán cumplir las condiciones generales siguientes:

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y la norma que se dicte para su incorporación al ordenamiento jurídico español.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados Miembros de la Unión Europea, y cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho.

Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a cargo de sus progenitores.

b) Tener cumplido dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones docentes propias del cuerpo y especialidad a la que aspira.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán acreditar que no están sujetos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser funcionario de carrera o en prácticas, ni estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo en el que pretende ingresar o acceder.

f) Haber hecho efectivo el importe íntegro de la tasa correspondiente a que se hace referencia en el apartado 3.3 de la base 3.

2.2. Requisitos específicos para participar por el procedimiento selectivo de reserva de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, desde cuerpos docentes clasificados en el grupo B:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 15 y 35 del Real Decreto 276/2007, además de las condiciones que se establecen en el apartado anterior, quienes aspiren a participar en estos procedimientos selectivos por esta reserva de acceso, deberán reunir los siguientes requisitos específicos:

a) Haber prestado servicios como funcionario de carrera en su cuerpo de origen durante un mínimo de seis años cumplidos al término del plazo de presentación de instancias.

b) Estar en posesión del título exigido para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o en el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, a los que se refieren los subapartados 2.4.1 y 2.4.3 de esta base.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este procedimiento.

2.3. Requisitos específicos para participar por el procedimiento selectivo de reserva de acceso al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, especialidades Inglés y Alemán, desde cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 15 y 50 del Real Decreto 276/2007, además de las condiciones que se establecen en el apartado 2.1, quienes aspiren a participar en estos procedimientos selectivos por esta reserva de acceso, deberán reunir los siguientes requisitos específicos:

a) Ser funcionario de carrera de alguno de los cuerpos docentes clasificados en el mismo grupo y nivel de complemento de destino del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

b) Estar en posesión del título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o el título de Grado corres-

pondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este procedimiento.

2.4. Requisitos específicos para participar en el procedimiento selectivo de ingreso libre y reserva para personas con discapacidad.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 276/2007, además de las condiciones que se establecen en el apartado 2.1, quienes aspiren a participar en estos procedimientos selectivos por esta reserva de acceso, deberán reunir los siguientes requisitos específicos:

2.4.1. Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

a) Estar en posesión del título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o el título de Grado correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

Son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que se detallan en el anexo III.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o del certificado del Curso de Cualificación Pedagógica o del Título Profesional de Especialización Didáctica.

De acuerdo con lo que establece la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, será equivalente al título de Especialización Didáctica o al Certificado de Cualificación Pedagógica, la acreditación de una experiencia docente previa durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante doce meses ejercidos en períodos discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados.

Están dispensados de la posesión de este requisito los aspirantes que posean el título de Maestro, el de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, el de Maestro de Primera Enseñanza, el de Licenciado en Pedagogía, el de Licenciado en Psicopedagogía y quienes posean una titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica.

Asimismo, de conformidad con dicha Disposición Transitoria Única, en tanto no se regule para cada enseñanza la formación establecida en el artículo 100.2 de la citada Ley Orgánica, queda diferida, en la presente convocatoria, la exigencia de esta for-

mación a los aspirantes de ingreso a las especialidades de Tecnología, de Psicología y Pedagogía y de las correspondientes a las distintas enseñanzas de la Formación Profesional del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

2.4.2. Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

a) Estar en posesión del título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o el título de Grado correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en tanto no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la citada Ley Orgánica, queda diferida, en la presente convocatoria, la exigencia de esta formación a los aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

2.4.3. Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

a) Estar en posesión del título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o el título de Grado correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

Son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que se detallan en el anexo III.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en tanto no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la citada Ley Orgánica, queda diferida, en la presente convocatoria, la exigencia de esta formación a los aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

2.4.4. Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

a) Estar en posesión de título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

Son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que se detallan en el anexo III.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en tanto no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica a que se refieren el artículo 100.2 de la citada Ley Orgánica, queda diferida, en la presente convocatoria, la exigencia de esta formación a los aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

2.4.5. Aspirantes que participen por la reserva para personas con discapacidad.

Además del requisito de titulación y formación pedagógica señalados para el correspondiente cuerpo, los aspirantes que participen por la reserva para personas con discapacidad, deben acreditar que tienen reconocida la condición legal de minusválidos y que poseen un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente párrafo.

Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. A tal fin deben acreditar, mediante la certificación a que hace referencia el subapartado 3.2.3 de la base 3, que reúnen las condiciones necesarias para realizar las tareas propias de la plaza a la que aspiran y las adaptaciones que necesitan para su desempeño.

Aquellos aspirantes que, haciendo uso de la reserva para personas con discapacidad, superen el procedimiento selectivo no podrán volver a hacer uso de esta reserva en otras convocatorias

2.5. Fecha de cumplimiento de los requisitos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 276/2007, para ser admitidos a los procedimientos selectivos los aspirantes deberán poseer, a la finalización del plazo de presentación de instancias, los requisitos enumerados en la presente base en función del procedimiento por el que participen y mantenerlos hasta la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. SOLICITUD, DOCUMENTACIÓN, TASAS, REGISTRO Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

3.1. Solicitud y registro.

La solicitud de participación deberá formalizarse a través de la página Web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, <http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/>; a continuación, deberá imprimirse para su presentación

en papel, junto con la documentación relacionada en esta base, en las Direcciones Territoriales e Insulares de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes; en los restantes registros oficiales de esta Consejería a que se refiere la Orden de 31 de enero de 2007 (B.O.C. nº 33, de 14.2.07), o bien en alguno de los registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.C. nº 102, de 19.8.92), de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho precepto.

En caso de presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que las solicitudes sean fechadas y selladas por el funcionario correspondiente antes de ser certificadas.

El profesorado interino que reúna las condiciones establecidas en el subapartado 3.2.4 de esta base y desee sustituir la preparación y exposición oral ante el tribunal de la unidad didáctica por un informe que elaborará la Administración educativa, deberá indicarlo en el recuadro correspondiente de la solicitud. Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes esta opción tendrá carácter vinculante y no podrá modificarse.

Dentro de las limitaciones establecidas en la presente convocatoria, cuando se opte por más de una especialidad se presentarán tantas solicitudes como número de especialidades a las que se aspire, sin perjuicio de que el participante deba finalmente presentarse a una sola de las especialidades por coincidir en el tiempo la celebración de las pruebas.

En el apartado de “titulación que se alega para ingreso al Cuerpo”, el aspirante deberá indicar de forma clara el título académico que declara poseer como requisito, pues no cumplimentar este apartado o cumplimentarlo insuficientemente una vez superado el plazo de subsanación, será motivo de exclusión del procedimiento selectivo.

Los aspirantes que, no teniendo la nacionalidad española, estén exentos de realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano, deberán hacerlo constar cumplimentando el apartado correspondiente de la instancia.

Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, si lo desean, podrán hacer constar de forma expresa en el correspondiente apartado de la solicitud qué tipo de minusvalía padecen y qué adaptaciones necesitan para la realización de la prueba, debiendo aportar, además, la correspondiente certificación a que hace referencia el subapartado 3.2.3 de esta base.

Los aspirantes que deseen acogerse a la reserva para personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento, los funcionarios de carrera pertenecientes a cuerpos do-

centes de grupo B que deseen acceder a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y los funcionarios de carrera pertenecientes a cuerpos docentes de grupo A que deseen acceder al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, especialidades Inglés y Alemán, deberán indicarlo en la correspondiente casilla de su solicitud.

Los funcionarios de carrera de cuerpos docentes de grupo B que deseen acogerse a la concordancia entre la titulación académica que poseen y la especialidad a la que aspiran deberán hacerlo constar en el apartado correspondiente de la solicitud de participación.

Además, los funcionarios de carrera pertenecientes a cuerpos docentes de grupo A que deseen acceder al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, especialidades Inglés y Alemán, deberán indicar, en el apartado correspondiente de la solicitud, la especialidad de la que se es titular en el Cuerpo de origen.

3.2. Documentación acreditativa de requisitos a adjuntar con la solicitud:

3.2.1. Para los aspirantes de nacionalidad española:

a) Dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad en vigor.

b) Original del documento de ingreso justificativo del pago de la tasa de inscripción correspondiente, para cada especialidad, si se opta por más de una, según lo establecido en el apartado 3.3 de esta base.

c) Los funcionarios de carrera que deseen acceder al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño desde cuerpos docentes de grupo B y que posean titulación académica concordante con la especialidad a la que aspiran, de conformidad con lo indicado en el anexo XII de esta Orden, deberán demostrarlo, aportando en el plazo de presentación de instancias, original o fotocopia compulsada del certificado académico o título que se alegue.

3.2.2. Para los aspirantes que no tengan la nacionalidad española:

a) Dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad, que deberá estar en vigor.

En el caso de nacional de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, dos fotocopias del documento de identidad o pasaporte nacional válido y en vigor

que acredite la nacionalidad y dos fotocopias del certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros como residente.

En el caso de cónyuges o descendientes de los anteriores o de ciudadano español, con nacionalidad de terceros países, que se encuentren dentro de los supuestos recogidos en la presente convocatoria, los vínculos familiares se acreditarán con la aportación de dos fotocopias de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión en vigor y en el caso de cónyuge se aportará además dos fotocopias de la certificación que acredite que no están separados de derecho. El órgano convocante podrá en cualquier momento requerir otra documentación complementaria que estime necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos de la Directiva 2004/38/CE.

b) Original del documento de ingreso justificativo del pago de la tasa de inscripción correspondiente, para cada especialidad, si se opta por más de una, según lo establecido en el apartado 3.3 de esta base.

c) Sólo para aquellos aspirantes que estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación de conocimiento del castellano, fotocopia compulsada del Diploma de español (nivel superior) como lengua extranjera, establecido por el Real Decreto 137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (B.O.E. nº 268, de 8.11.02), el Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o el título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica, o bien, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención de alguno de dichos diplomas o títulos.

De no aportar esta documentación o no encontrarse en alguna de las situaciones previstas en el subapartado 5.1.1 de la base 5, deberán realizar la prueba a que se refiere la base 5 de esta Orden.

3.2.3. Para los aspirantes que participan por la reserva para personas con discapacidad:

Además de la documentación a que se refieren los subapartados 3.2.1 ó 3.2.2 de esta base, deberán presentar certificación vinculante del equipo multiprofesional previsto en el Decreto 43/1998, de 2 de abril, en la que se hará constar los siguientes aspectos:

a) El reconocimiento de un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, si el aspirante desea participar por la reserva para personas con discapacidad.

b) El cumplimiento de las condiciones de aptitud personal para realizar las tareas propias de la plaza a la que aspira.

c) La posible existencia de dificultades de integración laboral y de autonomía personal.

d) Las necesidades de adaptación funcional necesaria para el posterior desempeño del puesto de trabajo.

e) El tipo de adaptación funcional que el aspirante necesita para la realización de la prueba de la fase de oposición, si éste lo alegara en su solicitud de participación.

La certificación a la que se hace referencia en este subapartado habrá de ser presentada junto con la solicitud de participación. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de solicitudes, se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado. En este caso los aspirantes tendrán que aportar la certificación dentro del plazo de subsanación de defectos a que se refiere el apartado 4.2 de la base 4.

La ausencia de la certificación vinculante comportará la no admisión del aspirante para optar a las plazas reservadas y la imposibilidad de hacer adaptaciones.

3.2.4. Para el profesorado interino que desee sustituir la preparación y exposición de la unidad didáctica ante el tribunal por un informe elaborado por la Administración educativa:

Con carácter general, la Administración educativa emitirá el informe solicitado por el profesorado interino siempre que éste presente su solicitud para ingresar a una especialidad perteneciente a un cuerpo docente del que es interino o sustituto y se encuentre en servicio activo en algún centro público dependiente de esta Consejería en el momento del cierre del plazo de presentación de solicitudes.

Como excepción a la regla general anterior, al profesorado interino que esté prestando sus servicios en alguna especialidad de los idiomas modernos de los cuerpos convocados, se le podrá emitir informe de la Administración educativa, independientemente del cuerpo en el que esté prestando sus servicios (Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas).

No obstante lo anterior, este profesorado debe cumplir, al menos, una de las siguientes condiciones:

a) Poseer nombramiento como profesor interino o sustituto de curso completo durante el curso escolar 2007/08 en un centro público docente no universitario. A estos efectos, se considerará nombramiento de curso completo los efectuados con fecha prevista de cese a 31 de agosto de 2008.

b) Haber prestado servicios efectivos durante un período mínimo de seis meses en un centro público docente no universitario, en el curso escolar 2007/08,

en el momento del cierre del plazo de presentación de solicitudes para participar en este procedimiento selectivo.

c) Poseer nombramiento como profesor interino o sustituto durante cinco años, como mínimo, en un centro público docente no universitario en el momento del cierre del plazo de presentación de solicitudes para participar en este procedimiento selectivo.

Este profesorado, junto con la solicitud, deberá presentar una unidad didáctica de las que integren su programación didáctica, que tendrá una extensión entre diez y veinte folios, escritos por una sola cara a doble espacio en letra Times New Roman, tamaño 12, y se realizará conforme a lo dispuesto en los anexos V ó VI, según los casos, de esta Orden. En esta unidad didáctica se permitirá la inclusión de cuadros ocupando los mismos, como máximo, un folio, por una sola cara, que no es preciso que se ajusten a los requisitos de tipo y de tamaño de letra y se contabilizará dentro del mínimo y el máximo de folios exigidos.

La unidad didáctica será presentada en sobre cerrado en el que conste la identificación personal y especialidad por la que se presenta el aspirante, debiendo ser sellada por el funcionario del registro correspondiente, antes de cerrar el sobre, con el registro de entrada que se le haya dado a la solicitud de participación. En la portada de la citada unidad deberán constar también todos los datos identificativos del aspirante (apellidos, nombre y N.I.F.).

3.3. Tasas.

El importe de las tasas de inscripción fijadas por la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias para el año 2008 será:

- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño: 20,53 euros.

- Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño: 15,41 euros.

El pago de la tasa se llevará a cabo ingresando su importe, de forma directa o mediante transferencia bancaria, a nombre de "Oposiciones Funcionarios Docentes no Universitarios Canarias 2008", en cualquiera de las siguientes cuentas corrientes:

Caja General de Ahorros de Canarias. Oficina Principal en Santa Cruz de Tenerife: c/c nº 2065 0000 01 1114004194.

Caja Insular de Ahorros de Canarias. Oficina Principal en Las Palmas de Gran Canaria: c/c nº 2052 8000 78 35 011825 07.

En el caso de que el pago de la tasa se realice desde el extranjero se hará mediante transferencia bancaria a cualquiera de las siguientes cuentas corrientes:

- Caja General de Ahorros de Canarias. Oficina Principal en Santa Cruz de Tenerife: c/c ES35 2065 0000 01 1114004194.

- Caja Insular de Ahorros de Canarias. Oficina Principal en las Palmas de Gran Canaria: c/c ES35 2052 8000 78 35 011825 07.

En ningún caso el abono de la tasa de inscripción supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la correspondiente solicitud de participación.

Estarán exentos del abono de la tasa de inscripción aquellos aspirantes que acrediten una discapacidad igual o superior al 33%.

3.4. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes y de la citada documentación adjunta será de veinte días naturales, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias. Si este plazo finalizara en un día festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

La documentación acreditativa de los restantes requisitos a que hace referencia la base 2 se aportará sólo por quienes superen las fases de oposición y concurso, en el plazo y la forma establecidos en la base 11.

La documentación acreditativa de los méritos alegados, en la forma que se establece en los anexos X y XI de esta Orden, únicamente deberán presentarla ante su tribunal aquellos aspirantes que superen la fase de oposición, en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución del tribunal que haga pública la lista de los aspirantes que hayan superado dicha fase de oposición.

4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1. Listas provisionales de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal hará públicas en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, las listas provisionales de admitidos y excluidos por cuerpos y especialidades, expresando, en su caso, los motivos de la exclusión, así como aquellos aspirantes cuya admisión definitiva quede condicionada a la superación de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano. A

efectos informativos, estas listas se publicarán en la página Web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes: <http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/>

En dichas listas se expresará si los aspirantes que han solicitado la sustitución de la preparación y exposición de la unidad didáctica ante el tribunal por un informe elaborado por la Administración educativa, cumplen o no las condiciones que se establecen en el subapartado 3.2.4 de la base 3 de esta Orden.

Asimismo, será expuesta la relación de aspirantes que participan por el sistema de acceso desde cuerpos docentes de grupo B, con titulación concordante.

En la relación de aspirantes que participan por el sistema de acceso al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, desde cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino, se señalarán a aquéllos que posean, en su cuerpo de origen, titularidad en la misma especialidad que la que optan a acceder a través de este procedimiento.

Con la publicación de la Resolución que declare aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados a los efectos de lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2. Plazo de alegaciones contra las listas provisionales.

Tanto los aspirantes excluidos y omitidos como los que se especifique que no cumplen las condiciones que se establecen en el subapartado 3.2.4 de la base 3 de esta Orden, dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, por el trámite de urgencia, en base al artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contado a partir del día siguiente al de la publicación de las citadas listas, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, así como los errores que estimen que se han producido. Dichas peticiones de subsanación se presentarán, preferentemente, en las Direcciones Territoriales e Insulares de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes; en los restantes registros oficiales de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, o en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.1 de la base 3.

A los aspirantes que, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, no subsanen la causa de exclusión o aleguen contra su omisión, no justificando su derecho a figurar en las listas de admitidos, se les tendrá por desistidos de su participación en el procedimiento selectivo, archivándose sin más trámite su

solicitud y siendo definitivamente excluidos de dicho procedimiento, por lo que no podrán realizar las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.3. Listas definitivas de admitidos y excluidos.

Las peticiones de subsanación y las alegaciones de omisión presentadas serán estimadas o no en la Resolución por la que se aprueben las listas definitivas de admitidos y excluidos, que serán expuestas en los mismos lugares que las provisionales. En estas listas deberá constar la distribución de los aspirantes por tribunales, así como la fecha, hora y lugar donde se realizará el acto de presentación de los aspirantes y el comienzo de la fase de oposición.

Por otra parte, una vez estudiadas las posibles reclamaciones, se expresará en dichas listas, de forma definitiva, si los aspirantes que han solicitado la sustitución de la preparación y exposición de la unidad didáctica ante el tribunal por un informe elaborado por la Administración educativa, cumplen o no las condiciones que se establecen en el subapartado 3.2.4 de la base 3 de esta Orden, entendiéndose que aquéllos que no las cumplan quedarán obligados a la preparación y exposición ante el tribunal de la unidad didáctica.

Asimismo, en las listas definitivas se reflejará la estimación o no de las reclamaciones presentadas por los funcionarios de carrera que desean acceder desde cuerpos docentes de grupo B a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño en relación con la concordancia de su titulación académica con la especialidad por la que pretenden acceder, entendiéndose que aquéllos a los que no se les reconozca dicha concordancia estarán obligados a realizar la prueba a que se refiere el subapartado 8.2.1 de la base 8 de esta convocatoria.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Cuando de la documentación que debe presentarse tras superar las fases de oposición y de concurso se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos selectivos.

4.4. Criterios de distribución de los aspirantes admitidos entre los tribunales.

La Dirección General de Personal realizará la distribución de los aspirantes de cada especialidad en proporción al número de tribunales conformados.

5. PRUEBA DE ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO.

5.1. Inicio y celebración de la prueba.

De conformidad con el artículo 16.2 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, con carácter previo a la realización de la prueba de la fase de oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar su conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba para comprobar si poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el tribunal nombrado al efecto informará, a través de los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, sobre la fecha, hora y lugar de celebración de la citada prueba.

5.1.1. Estarán exentos de realizar la prueba los aspirantes que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Los originarios de aquellos Estados cuya lengua oficial sea el español.

b) Quienes estén en posesión de alguno de los títulos a que se refiere el subapartado 3.2.2.c) de la base 3.

c) Quienes posean una titulación universitaria española de carácter oficial y válida para todo el territorio nacional.

d) Quienes hayan obtenido la calificación de apto en la prueba de acreditación de conocimiento del castellano en procedimientos selectivos para ingreso en cuerpos docentes convocados en años anteriores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5.2. Composición y nombramiento del tribunal.

La valoración de la prueba a que se refiere la presente base se realizará por un tribunal compuesto por un presidente y cuatro vocales designados por Resolución de la Dirección General de Personal entre funcionarios de carrera en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, especialidad de Español para Extranjeros, y del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Lengua Castellana y Literatura.

La precitada Resolución deberá publicarse en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Se nombrará tantos tribunales como sea necesario en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba. Estos tribunales se regirán por las normas establecidas en la base 6 de la presente Orden que les sean de aplicación.

5.3. Contenido de la prueba.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1.137/2002, de 31 de octubre (B.O.E. nº 268, de 8.11.02), por el que se regula los diplomas de español como lengua extranjera (DELE), el contenido de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano se ajustará a las siguientes características:

I. Examen oral.

Ejercicio A.

a) Lectura en voz alta de un texto previamente leído por el aspirante.

b) Exposición y posterior diálogo sobre un tema previamente preparado, a elegir entre varios propuestos por el tribunal.

c) Conversación con el tribunal, ante el estímulo de la presentación de una lámina, un anuncio extraído de la prensa y/o material grabado, incluyendo noticias radiofónicas, conversaciones, discursos, anuncios, etc.

II. Examen escrito.

Ejercicio B.

a) Preguntas sobre contenido y vocabulario de un texto previamente leído.

b) Ejercicios de construcción gramatical de frases y expresiones.

Ejercicio C.

a) Composición a elegir entre cuatro temas de tipo narrativo, expositivo o descriptivo propuestos por el tribunal.

b) Preguntas sobre el contenido de los textos previamente leídos, a elegir entre bloques de preguntas propuesta para cada uno de ellos.

5.4. Calificación de la prueba.

El tribunal calificará esta prueba con “apto” o “no apto”, siendo necesario obtener la valoración de “apto” para poder realizar la fase de oposición.

5.5. Publicación de la lista de aspirantes con las calificaciones.

Finalizada la realización de la prueba, el tribunal hará pública en el tablón de anuncios de su sede de actuación, la lista de aspirantes con las calificaciones obtenidas, elevándola a continuación a la Dirección General de Personal, junto con el resto del expediente.

6. ÓRGANOS DE SELECCIÓN Y COORDINACIÓN: TRIBUNALES Y COMISIONES DE COORDINACIÓN.

La selección de los participantes en los diferentes procedimientos selectivos definidos en esta convocatoria se realizará por los tribunales que a tal efecto nombre la Dirección General de Personal.

En ningún caso los tribunales podrán declarar que ha superado las fases de oposición y concurso de los procedimientos selectivos, conjuntamente, un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, si se nombrara un único tribunal en la especialidad y sistema de acceso o ingreso, o de plazas que les hayan sido asignadas por esta Dirección General. Cualquier propuesta de seleccionados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda recaer sobre los correspondientes órganos de selección.

A fin de homogeneizar los distintos actos que integran los procedimientos selectivos, los tribunales deberán conformar los expedientes administrativo y económico ajustándose a las instrucciones, modelos y formularios facilitados por la Dirección General de Personal.

Asimismo, deberán hacer uso de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición, manteniendo actualizados los datos para asegurar el desarrollo del procedimiento y el suministro de una información veraz a los aspirantes y a la Administración educativa.

6.1. Nombramiento.

a) Tribunales.

La Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los tribunales que habrán de juzgar los procedimientos selectivos, haciendo pública su composición en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, sin perjuicio de su publicación, a efectos informativos, en la página Web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes: <http://www.gobierno-decanarias.org/educacion/>

Salvo para la reserva de plazas a personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento, se podrá nombrar tantos tribunales como se considere necesario para cada sistema de cobertura y especialidad, en función del cómputo de instancias de participación presentadas en tiempo y forma.

b) Comisiones de coordinación.

En aquellas especialidades en las que se constituya más de un tribunal, la Dirección General de Personal nombrará una comisión de coordinación que asumirá las funciones establecidas en el apartado 6.11 de esta base.

Todos los miembros de las comisiones de coordinación serán designados por la Dirección General de Personal de entre los funcionarios de carrera que formen parte de los tribunales de esa especialidad y su composición se publicará en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, sin perjuicio de su publicación, a efectos informativos, en la página Web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes: <http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/>

Estas comisiones de coordinación velarán, en cada uno de los tribunales de su ámbito competencial, por el cumplimiento de los criterios de actuación y de calificación de la fase de oposición, conforme a las bases de la convocatoria y las instrucciones que pueda dictar la Administración educativa.

6.1.1. Principio de especialidad en la designación de los tribunales.

En la designación de los tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, de modo que al menos la mayoría de sus miembros deberán ser titulares de la especialidad que se tenga que juzgar. Cuando esto no sea posible, podrá completarse los tribunales con funcionarios de otro cuerpo y/o especialidad considerada afín, previa Resolución motivada de la Dirección General de Personal.

6.1.2. Incorporación de asesores especialistas y ayudantes.

Los tribunales podrán proponer a la Dirección General de Personal la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Serán funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos le asignen.

6.2. Composición de los tribunales.

Todos los miembros de los tribunales serán funcionarios de carrera en servicio activo pertenecientes a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el de a los cuerpos convocados.

Cada tribunal estará compuesto por:

a) Un presidente titular y un presidente suplente, designados directamente por la Dirección General de Personal.

b) Cuatro vocales titulares y un número suficiente de vocales suplentes, designados mediante sorteo público, que llevará a cabo la Dirección General de Personal en la fecha y condiciones que se determinen en la correspondiente Resolución. Excepcionalmente, cuando las características de la especialidad así lo aconsejen, la Dirección General de Personal podrá designar directamente a cualquier funcionario docente como vocal.

La composición de los tribunales sólo se podrá modificar de forma motivada, por causa legal o de fuerza mayor debidamente acreditada. Una vez hecha efectiva la sustitución, los nuevos miembros seguirán actuando durante el resto del procedimiento selectivo.

La sustitución del presidente se autorizará por la Dirección General de Personal. La de los vocales se decidirá por el presidente del tribunal, de acuerdo con el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado, salvo que, por acuerdo expreso entre los interesados que deberá constar en acta, se adopte otro criterio.

6.3. Constitución de los tribunales.

Para el acto de constitución cada presidente convocará a los miembros de su tribunal, mediante fax dirigido al centro de servicio de cada uno de ellos, con al menos tres días de antelación, fijando el lugar, la fecha y la hora para llevar a cabo dicho acto, que deberá ser previo al de presentación de los aspirantes y fuera del horario lectivo.

Excepto en caso de fuerza mayor debidamente justificado, a la sesión de constitución de cada tribunal deberán asistir todos sus miembros titulares, así como los suplentes que expresamente cite el presidente para asegurar la correcta constitución del tribunal.

En dicha sesión los citados tribunales determinarán cuál de sus miembros asumirá las funciones de secretario. De no haber acuerdo en su designación, asumirá las funciones el vocal con menor antigüedad en su cuerpo; en caso de igualdad, se recurrirá al sorteo en último extremo.

Asimismo, en esta sesión los tribunales acordarán cuantas decisiones les correspondan en orden al correcto desarrollo del procedimiento selectivo.

Si en el momento de inicio de la fase de oposición algún tribunal no pudiera constituirse, después de haber agotado todos los procedimientos previstos al efecto, o se produjeran durante el desarrollo de la prueba hechos que aconsejen la sustitución de alguno de sus miembros, la Dirección General de Personal adoptará las medidas procedentes con el fin de garantizar el derecho de los aspirantes a participar en el procedimiento selectivo con plenas garantías.

6.3.1. Secretario de los tribunales.

Además de las funciones propias que le encomienda el artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el secretario tendrá las siguientes funciones:

a) Compulsar, únicamente para el procedimiento a que se refiere la presente convocatoria, la documentación acreditativa de los méritos que presenten al tribunal los aspirantes que superen la fase de oposición.

b) Cumplimentar los modelos y formularios que conformen el expediente administrativo y económico del procedimiento.

c) Sin perjuicio de lo anterior, usar las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición por la Administración educativa y actualizar permanentemente sus datos.

d) Expedir certificación de que, en la calificación de la fase de oposición, sólo se han aplicado los criterios leídos en el acto de presentación de aspirantes y publicados en la sede del tribunal.

6.4. Composición de las comisiones de coordinación.

Las comisiones de coordinación estarán integradas por todos los presidentes de los tribunales de esa especialidad y sistema de cobertura; si fuera necesario, la Dirección General de Personal decidirá qué otros miembros de los correspondientes tribunales formarán parte de las mismas. Actuará como presidente el funcionario que sea designado por la Dirección General de Personal, ejerciendo los restantes miembros las funciones de secretario y vocales.

6.5. Constitución de las comisiones de coordinación.

Una vez constituidos los tribunales y con anterioridad al acto de presentación de los aspirantes, se llevará a cabo, en su caso, el acto de constitución de las comisiones de coordinación, al que asistirán todos sus miembros previa convocatoria del presidente.

6.6. Obligación de participar en los órganos de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio. Las Administraciones educativas podrán determinar las circunstancias en que, por su situación administrativa, por causa de fuerza mayor, o por otros motivos debidamente justificados que establezcan, en su caso, las Administraciones educativas competentes, determinados funcionarios puedan ser dispensados de esta participación.

No obstante lo anterior, únicamente serán admisibles como causas de dispensa de esta obligación, además de las citadas en el apartado 6.7, las derivadas de imposibilidad absoluta por enfermedad o situaciones de incapacidad temporal y de riesgo durante el embarazo, debidamente certificadas por la Inspección Médica de Educación.

La inasistencia injustificada de los miembros de los órganos de selección a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluidos los de constitución y presentación de aspirantes, habiendo sido convocados por su presidente, dará lugar a la responsabilidad que corresponda.

La situación de baja por enfermedad ocasional, expedida por el facultativo correspondiente, no exime de la obligación de participar en los tribunales. El funcionario afectado por dicha situación comunicará de inmediato tal hecho al presidente del tribunal que corresponda, mediante fax, indicando su disponibilidad a constituirse y participar en el tribunal.

En el caso de inasistencia de alguno de los convocados sin justificación previa al presidente del tribunal mediante fax, se constituirá el tribunal con los vocales titulares presentes y con los correspondientes suplentes de los vocales inasistentes, siendo el nombramiento de estos últimos de carácter provisional hasta que se confirme su titularidad por el presidente del órgano de selección. Estos casos de inasistencia sin justificación de los convocados se comunicarán de forma inmediata a la Dirección General de Personal, a fin de que ésta proceda a incoar el correspondiente procedimiento disciplinario por si el hecho pudiera ser constitutivo de falta disciplinaria al suponer una infracción del artículo 8.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero que impone a los funcionarios de carrera la participación obligatoria en los órganos de selección.

6.7. Abstención y recusación.

Previamente a la sesión de constitución, aquellos miembros que se consideren incurso en alguno de los motivos de abstención regulados en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, lo comuni-

carán por escrito, con la correspondiente acreditación documental, al presidente del tribunal, quien resolverá lo procedente en dicha sesión. Tales resoluciones se harán constar en el acta de la sesión de constitución, a la que se adjuntará, en su caso, la documentación presentada.

Se abstendrán de actuar aquellos miembros que, en los cinco años anteriores a la publicación de la presente Orden, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en el cuerpo y especialidad en que pudieran ser designados como parte de un tribunal, debiendo justificarlo a su presidente con anterioridad al acto de constitución del tribunal, mediante alguno de los siguientes documentos:

- Certificación de la academia o centro docente donde las haya realizado.

- Certificación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

Todos los miembros de los tribunales deberán aportar declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias contempladas en este apartado, que quedará incorporada al expediente del procedimiento selectivo.

En el caso de que la recusación se presentara contra el presidente del tribunal, éste la remitirá, por vía de urgencia, a la Dirección General de Personal, para su resolución.

La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

Al acto de presentación de los aspirantes previsto en el apartado 8.1 de la base 8 de esta Orden, deberán asistir todos los miembros que constituyen el tribunal, excepto caso de fuerza mayor debidamente acreditada. A partir de dicho acto los aspirantes presentados podrán promover recusación por escrito, acompañada de la acreditación documental oportuna, de cualquiera de los miembros del tribunal, fundándose en las causas expresadas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el día siguiente el recusado manifestará al presidente si se da o no en él la causa alegada, acordando éste su sustitución en el primer caso. Si el recusado niega la causa de recusación, el presidente resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que estime oportunos, de conformidad con los artículos 29 y 77 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, enviando copia de toda la documentación presentada a la Dirección General de Personal.

Contra las resoluciones del presidente de cada tribunal adoptadas en materia de abstención y recusación no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad

de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto administrativo que ponga fin al procedimiento.

6.8. Procedimiento de actuación de los órganos de selección y coordinación.

Los tribunales y las comisiones de coordinación resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de esta convocatoria, debiendo ajustarse su actuación a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a las bases de esta convocatoria, así como a las Instrucciones que se puedan dictar al efecto por la Administración educativa para un mejor desarrollo de los procedimientos selectivos.

6.8.1. Actuación de los tribunales.

Cada tribunal llevará a cabo su actuación en el centro que determine como sede la Dirección General de Personal en la Resolución por la que se hagan públicas las listas definitivas de admitidos y excluidos, la cual se expondrá en los tableros de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, así como, a título informativo, en la página Web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Los actos que se deriven del propio procedimiento y que sean competencia de los tribunales se publicarán con carácter oficial en sus respectivas sedes de actuación, sin perjuicio de la posible difusión de los mismos en la página Web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Cuando concurran circunstancias de fuerza mayor la sede de actuación de un tribunal podrá ser modificada, previa autorización de la Dirección General de Personal, en cuyo caso el tribunal deberá hacer públicos sus actos en los tableros de anuncios de la nueva sede, así como en las Direcciones Territoriales e Insulares de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Una vez constituidos los tribunales, para actuar válidamente se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, de conformidad al artículo 26 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6.8.2. Actuación de las comisiones de coordinación.

El ámbito competencial de las comisiones de coordinación abarcará a todos los tribunales de una misma especialidad y sistema de selección que establezca la Dirección General de Personal en la Resolución por la que haga pública la composición de los órganos de selección y coordinación.

Los actos que se deriven del propio procedimiento y que sean competencia de las comisiones de coordinación se publicarán con carácter oficial en las sedes de los tribunales de la especialidad, sin perjuicio de la posible difusión de los mismos en la página Web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Una vez constituidas las comisiones de coordinación, para actuar válidamente se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, de conformidad al artículo 26 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Las sesiones de las comisiones de coordinación no podrán coincidir con las sesiones de los tribunales.

6.9. Medidas para los aspirantes con discapacidad.

Los tribunales adoptarán las medidas precisas de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares oportunidades que el resto de los participantes. En este sentido, establecerán, para las personas con minusvalías que así lo hayan solicitado y acreditado conforme a lo establecido en el subapartado 3.2.3 de la base 3, las adaptaciones posibles para la realización de la prueba de la fase de oposición. A estos efectos, tal como previene el artículo 5.3 del Decreto 43/1998, cuando la disminución alegada y acreditada del aspirante afecte a su capacidad productiva o mecánica para el desarrollo de un ejercicio en el tiempo señalado, podrá admitirse excepcionalmente la ampliación en un tercio del tiempo previsto para su realización.

No obstante lo anterior, una vez hayan sido asignados estos aspirantes al tribunal que les corresponda, éste podrá requerir al interesado, mediante una entrevista personal o por otros medios adecuados, la información que considere necesaria para la adaptación solicitada.

6.10. Funciones de los tribunales.

Las funciones de los tribunales serán las siguientes:

a) En ausencia de comisión de coordinación, la elaboración de los criterios de calificación del conjunto de la prueba (en el caso de los procedimientos de acceso) y de cada una de las partes y ejercicios de la prueba (en el caso del procedimiento de ingreso libre), para lo que tendrán en cuenta lo dispuesto en las bases de esta convocatoria y, según los casos, lo dispuesto en los anexos IV, V, VI y VII de la presente Orden.

b) La lectura pública en el acto de presentación de aspirantes de todos los criterios de calificación de la prueba. Estos criterios deberán permanecer, desde ese momento, expuestos en los tablones de anuncios de su sede hasta la finalización de su actuación.

c) En el caso de los procedimientos de acceso, comunicación inmediata a la Dirección General de Personal, por fax o cualquier otro medio que garantice y asegure la rapidez de la comunicación, del número de aspirantes que hayan asistido al acto de presentación de aspirantes, al que se refiere el apartado 8.1 de la base 8. En aquellas especialidades en las que se haya constituido más de un tribunal, la comunicación inmediata al mismo órgano directivo, del número de aspirantes que asistieron para la realización de la prueba (exposición oral la programación didáctica o del tema a los que se refiere los apartados 8.2 y 8.3 de la base 8 de esta Orden).

d) En el caso del procedimiento de ingreso libre, comunicación inmediata a la Dirección General de Personal, por fax o cualquier otro medio que garantice y asegure la rapidez de la comunicación, del número de aspirantes del turno libre que se han presentado a la realización del ejercicio correspondiente a la parte A de la prueba de la fase de oposición.

e) La calificación de las diferentes partes y ejercicios de la prueba de la fase de oposición teniendo en cuenta lo dispuesto en esta Orden y los criterios de calificación publicados.

f) El envío a la Dirección General de Personal de una certificación del secretario del tribunal de que, en la calificación de la prueba de la fase de oposición, sólo se han aplicado los criterios leídos en el acto de presentación de aspirantes y publicados en su sede de actuación.

g) La determinación de la fecha y hora para la realización de cada uno de los ejercicios de la parte B de la prueba, cuando en la especialidad no se haya nombrado comisión de coordinación.

h) La obtención de la nota final y global de la prueba de la fase de oposición.

i) La publicación de la lista de las puntuaciones globales y finales de la prueba.

j) La recogida de la documentación de los méritos correspondientes a la fase de concurso, previamente compulsados por parte del secretario, y su presentación en la Dirección General de Personal.

k) La baremación de los méritos entregados en tiempo y forma por los aspirantes que superaron la fase de oposición. No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 6 del Real Decreto 276/2007, de 27 de febrero, se delegarán, mediante

acto expreso de los órganos de selección, en la comisión de baremación nombrada al efecto por esta Administración educativa, las tareas propias de la baremación de los méritos.

l) La agregación de las puntuaciones correspondientes a las fases de oposición y concurso.

m) La elevación a la Dirección General de Personal de la lista de aspirantes propuestos como seleccionados, tras su publicación en su sede de actuación.

n) El cumplimiento de aquellas instrucciones que dictamine la Dirección General de Personal.

ñ) La emisión de informes cuando así lo requiera la Dirección General de Personal.

o) La conformación de los expedientes administrativo y económico mediante la cumplimentación de los modelos y formularios que les sean facilitados por la Dirección General de Personal.

p) Sin perjuicio de lo anterior, el uso de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición por la Administración educativa y la actualización permanente de sus datos, a efectos de su divulgación en la página Web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

q) Las demás funciones que les atribuyan la normativa vigente y la presente convocatoria.

6.11. Funciones de las comisiones de coordinación.

Las funciones de las comisiones de coordinación serán las siguientes:

a) La elaboración de los criterios de calificación del conjunto de la prueba (en el caso de los procedimientos de acceso) y de cada una de las partes y ejercicios de la prueba (en el caso del procedimiento de ingreso libre), para lo que tendrán en cuenta lo establecido en las bases de esta Orden y, según los casos, lo dispuesto en los anexos IV, V, VI y VII de la presente Orden.

b) La coordinación de fecha y hora para la realización de cada uno de los ejercicios de la parte B de la prueba, que deberán ser coincidentes para todos los tribunales de la misma especialidad y sistema selectivo, a fin de asegurar su inicio de forma simultánea.

e) La conformación de los expedientes administrativo y económico mediante la cumplimentación de los modelos y formularios que les sean facilitados por la Dirección General de Personal.

f) Sin perjuicio de lo anterior, el uso de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición por la Administración educativa y la actualización per-

manente de sus datos, a efectos de su divulgación en la página Web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

g) Las demás funciones que les atribuyan la normativa vigente y la presente convocatoria.

7. NORMAS SOBRE CITACIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS ASPIRANTES ANTE LOS TRIBUNALES.

7.1. Citación de los aspirantes.

Para las actuaciones que deban realizar de forma conjunta ante el tribunal los aspirantes serán convocados colectivamente. En los demás casos la citación se efectuará mediante relación nominal publicada en los tablones de anuncios de su sede de actuación.

En el caso de los ejercicios convocados por citación nominal, el tribunal podrá autorizar el cambio de fecha o de hora de un aspirante por causas de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente aceptadas por el tribunal, siempre que con ello no se vulnere el principio de igualdad, que en todo momento debe presidir el procedimiento. El aspirante deberá poner en conocimiento del órgano selectivo la circunstancia que impide su actuación, con la mayor antelación posible.

Las convocatorias se realizarán en único llamamiento, resultando excluidos del procedimiento selectivo correspondiente aquellos aspirantes que no comparezcan puntualmente a las actuaciones colectivas o individuales en el día y hora fijados, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por cada tribunal.

Las convocatorias para el acto de presentación de aspirantes y para el inicio de la parte A de la prueba las realizará la Dirección General de Personal a través de la Resolución por la que se publiquen las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

7.2. Actuación de los aspirantes ante los tribunales.

Tanto si son convocados de forma colectiva como individual, los aspirantes deberán identificarse ante el tribunal mediante la presentación de documento identificativo (D.N.I., Pasaporte o Carnet de conducir), los que posean la nacionalidad española, o del documento oficial de acreditación de la identidad en su Estado de origen, para los que tengan otra nacionalidad.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra "X", de acuerdo con el resultado del sorteo realizado por la Secretaría General para la Administración Pública, publicado por Resolución de 21 de enero de 2008. Aquellos tri-

bunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la indicada letra iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

No obstante, en el procedimiento de ingreso libre, actuarán ante el tribunal, individualmente y en primer lugar los aspirantes que deban realizar los ejercicios B.1) y B.2) y a continuación, aquéllos que sustituyan la realización del ejercicio B.2) por el informe al que se refiere el subapartado 8.4.2 de la base 8, respetando en cada grupo el orden de actuación establecido en el apartado anterior.

En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros de su tribunal con el fin de acreditar su identidad.

7.3. Exclusión de aspirantes del proceso selectivo.

Si el tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Dirección General de Personal, comunicando las supuestas inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas. No obstante, hasta tanto se dicte la oportuna Resolución, podrá seguir participando condicionalmente en el procedimiento selectivo.

Los tribunales tendrán la facultad de poder apartar del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier tipo de actuación fraudulenta que impida el normal desarrollo de la prueba de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad durante la realización de los ejercicios. El presidente comunicará inmediatamente tales hechos a la Dirección General de Personal y dejará constancia en la correspondiente acta de sesión. Los aspirantes así excluidos quedarán a todos los efectos en la situación de no presentados.

8. PRIMERA FASE: OPOSICIÓN.

8.1. Acto de presentación de los aspirantes.

La fase de oposición comenzará con la celebración del acto de presentación de los aspirantes ante su tribunal. El citado acto de presentación tendrá efecto en el lugar, día y hora que se establezcan en la Resolución de la Dirección General de Personal que haga públicas las listas definitivas de admitidos y excluidos. Dicha Resolución se publicará en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, al menos con diez días de antelación, sin perjuicio de su publicación, a efectos informativos, en la página Web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

En el acto de presentación todos los aspirantes admitidos en el procedimiento de ingreso libre y en el procedimiento de acceso al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas que sean titulares de la especialidad de Inglés o de Alemán en su cuerpo de origen, entregarán al secretario del tribunal la programación didáctica, además de un índice en el que enumerarán todas las unidades didácticas que la componen; quienes no entreguen en este acto ambos documentos serán excluidos del procedimiento.

La documentación de cada aspirante será introducida en un sobre por el secretario y custodiada por el tribunal hasta la finalización del procedimiento selectivo.

Cada tribunal identificará a los aspirantes que asistan efectivamente al acto de presentación. Dicho acto de presentación tiene carácter personalísimo y, por tanto, será de asistencia obligatoria. No se admitirán acreditaciones ni poderes de representación. Aquellos aspirantes que no acudan a dicho acto o no entreguen la correspondiente documentación, decaerán en sus derechos y serán excluidos del procedimiento selectivo; igualmente resultarán excluidos quienes se presenten en un tribunal al que no estén adscritos.

En consecuencia, sólo se considerará que un aspirante admitido se ha presentado a este acto si, además de personarse en tiempo y forma, entrega al tribunal su programación didáctica de la especialidad y el índice con las unidades didácticas que la componen.

Los aspirantes de las especialidades de idiomas modernos deberán presentar la programación didáctica y su índice redactados íntegramente en el idioma correspondiente.

En este acto el tribunal procederá a la lectura de los criterios de calificación de la prueba, quedando este documento expuesto en los tablones de anuncios de su sede de actuación hasta la finalización de la misma. Asimismo, aclarará las dudas planteadas por los aspirantes y dará las instrucciones que considere convenientes para el mejor desarrollo del procedimiento selectivo.

8.1.1. Obligaciones del profesorado interino.

Mientras el procedimiento selectivo se realice conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Decimoséptima de la Ley Orgánica de Educación, el profesorado interino que cumpla las condiciones que establece el subapartado 3.2.4 de la base 3 de esta Orden, estará obligado a personarse en el acto de presentación de aspirantes y entregar tanto la programación didáctica como el índice de las unidades didácticas al secretario del tribunal, conforme a lo previsto en el subapartado 8.4.1.B1) de esta base.

8.2. Desarrollo de la prueba en el acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño desde cuerpos docentes clasificados en el grupo B.

Este procedimiento selectivo constará de una sola prueba y un concurso de méritos.

En el caso de los idiomas modernos la prueba deberá desarrollarse íntegramente en el idioma correspondiente.

En las especialidades que se señalan en el anexo VII de esta Orden tendrán ejercicio práctico, por lo que la prueba constará de dos partes que se valorarán conjuntamente.

8.2.1. La primera parte consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que acceda el aspirante de entre ocho elegidos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario de la especialidad. En el caso de concordancia entre la titulación académica con la que se opta y la especialidad a la que se aspira, de conformidad con lo indicado en el anexo XII de esta Orden, el tema será elegido por el aspirante de entre nueve elegidos al azar por el tribunal.

La exposición atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos y se completará con un planteamiento didáctico del tema elegido, referido a un determinado curso elegido libremente por el aspirante, indicando los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza, aprendizaje y evaluación, así como la metodología y los recursos necesarios para su desarrollo.

Para la preparación de la exposición, el aspirante permanecerá incomunicado con el material que estime conveniente, durante un período máximo de tres horas; la exposición y el planteamiento didáctico tendrán una duración máxima de una hora y, finalmente, se producirá un debate con el tribunal con una duración máxima de quince minutos.

Las referencias curriculares exigibles serán las contenidas en los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de Canarias al inicio del curso escolar 2007/08. En el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, la normativa autonómica que contiene los currículos vigentes es el Decreto 127/2007, de 24 de mayo (B.O.C. de 6 de junio), y en el caso del Bachillerato, el Decreto 53/2002, de 22 de abril (B.O.C. de 8 de mayo).

En aquellas especialidades donde se hubiera constituido más de un tribunal, éstos deberán comunicar a la Dirección General de Personal, una vez finalizada esta parte de la prueba, el número de aspiran-

tes que han asistido, habiendo sido citados, para su realización.

8.2.2. La segunda parte, exclusivamente será de contenido práctico para las especialidades que se señalan en el anexo VII, y se ajustará a lo establecido en dicho anexo.

8.2.3. Calificación de la fase de oposición.

Para la valoración de la prueba el tribunal atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.

El tribunal calificará esta prueba de cero a diez puntos, debiendo alcanzar los aspirantes un mínimo de cinco puntos para superarla.

La calificación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal, debiendo calcular las mismas con una aproximación de hasta diezmilésimas, para evitar, en lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. Este criterio de exclusión se aplicará una sola vez a cada aspirante en un mismo ejercicio, aunque continúe existiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los restantes miembros del tribunal.

Finalizada la prueba, el tribunal expondrá en el tablón de anuncios de su sede de actuación la lista con las puntuaciones finales y globales obtenidas por los aspirantes, ordenados por orden alfabético.

En esta lista aparecerán como no presentados aquellos aspirantes que, una vez iniciado el desarrollo de la prueba, hayan decaído en su derecho a seguir participando por no asistir a alguna de las citaciones realizadas por su tribunal. Asimismo, aparecerán en dicha lista como no presentados los aspirantes que hayan sido excluidos por alguna de las causas contempladas en el apartado 7.3 de la base 7.

8.2.4. Publicación de las listas de aspirantes que han superado la fase de oposición.

Los tribunales publicarán en los tabloneros de anuncios de su sede de actuación la lista de los aspirantes que han superado la fase de oposición y la enviarán inmediatamente a la Dirección General de Personal, por fax o cualquier otro medio que asegure la rapidez y fiabilidad de la comunicación, con el fin de que se pueda informar a los tribunales del procedimiento de ingreso libre del número de plazas que hayan quedado sin cubrir entre las asignadas a este procedimiento de acceso y para proceder por parte de la

comisión nombrada al efecto, a la baremación de los méritos de los aspirantes que la hayan superado.

8.3. Desarrollo de la prueba en el acceso al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, especialidades Inglés y Alemán, por funcionarios de carrera pertenecientes a cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Este procedimiento selectivo constará de una sola prueba, además de un concurso de méritos.

La prueba se desarrollará íntegramente en inglés o alemán, según el caso, y tendrá distinto contenido según se opte a la misma o a distinta especialidad de la que sean titulares los aspirantes.

8.3.1. Para los aspirantes que opten a la misma especialidad de la que sean titulares en su cuerpo de origen:

La prueba consistirá en la exposición oral, seguida de un debate, ambos orales, de una programación didáctica, entregada al tribunal en el acto de presentación de aspirantes.

Esta programación didáctica incluirá la planificación del currículo de un área, materia o módulo relacionados con la especialidad de Inglés o Alemán, según el caso, del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, en la que se tendrán que especificar los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en que el profesorado de la especialidad tenga atribuido competencia docente para impartirlo y su elaboración se ajustará a las orientaciones que se contemplan en el anexo IV de esta Orden.

8.3.2. Para los aspirantes que opten a diferente especialidad de la que sean titulares en su cuerpo de origen:

La prueba consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad de Inglés o Alemán, según el caso, del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, elegido por el aspirante de entre nueve elegidos al azar por el tribunal de entre los que componen el temario de la especialidad correspondiente. La exposición del mismo se completará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado curso, elegido libremente por el aspirante, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para su desarrollo.

Para la preparación de su exposición, el aspirante permanecerá incomunicado con el material que es-

time conveniente, durante un período máximo de tres horas; a continuación expondrá al tribunal el tema elegido con su planteamiento didáctico referido a un curso o ciclo de su elección, durante un período máximo de una hora; finalmente se producirá un debate con el tribunal sobre dicho tema con una duración máxima de quince minutos.

Las referencias curriculares exigibles serán las contenidas en los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de Canarias al inicio del curso escolar 2007/08 o la normativa estatal utilizada con carácter supletorio.

Para el desarrollo del planteamiento didáctico los aspirantes podrán utilizar una o varias de las siguientes opciones referidas al curso o ciclo elegido:

- a) Programación didáctica del tema elegido o elaboración de una unidad didáctica a partir del mismo.
- b) Descripción de pautas concretas de actuación con el alumnado a partir del contenido del tema.
- c) Descripción de las implicaciones educativas del tema elegido en un proyecto de centro y sus consecuencias en la programación de ciclo y aula.

En aquellas especialidades en las que se hubiesen constituido más de un tribunal, éstos deberán comunicar a la Dirección General de Personal, una vez finalizada la prueba, el número de aspirantes que han asistido, habiendo sido citados, para su realización.

8.3.3. Calificación de la fase de oposición.

El tribunal calificará esta prueba de cero a diez puntos, debiendo alcanzar los aspirantes un mínimo de cinco puntos para superarla. Para su valoración el tribunal atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.

La calificación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal, debiendo calcular las mismas con una aproximación de hasta diezmilésimas, para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. Este criterio de exclusión se aplicará una sola vez a cada aspirante en un mismo ejercicio, aunque continúe existiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los restantes miembros del tribunal.

Finalizada la prueba, el tribunal expondrá en el tablón de anuncios de su sede de actuación la lista con

las puntuaciones finales y globales obtenidas por los aspirantes, ordenados por orden alfabético.

En esta lista aparecerán como no presentados aquellos aspirantes que, una vez iniciado el desarrollo de la prueba, hayan decaído en su derecho a seguir participando por no asistir a alguna de las citaciones realizadas por su tribunal o que hayan sido excluidos por alguna de las causas contempladas en el apartado 7.3 de la base 7.

8.3.4. Publicación de las listas de aspirantes que han superado la fase de oposición.

Los tribunales publicarán en los tablones de anuncios de su sede de actuación la lista de los aspirantes que han superado la fase de oposición y la enviarán inmediatamente a la Dirección General de Personal, por fax o cualquier otro medio que asegure la rapidez y fiabilidad de la comunicación, con el fin de que se pueda informar a los tribunales del procedimiento de ingreso libre del número de plazas que hayan quedado sin cubrir entre las asignadas a este procedimiento de acceso y para proceder por parte de la comisión nombrada al efecto, a la baremación de los méritos de los aspirantes que la hayan superado.

8.4. Desarrollo de la prueba en el procedimiento de ingreso libre y reserva para personas con discapacidad.

Este procedimiento selectivo constará de una sola prueba, un concurso de méritos y una fase de prácticas.

En la fase de oposición se valorará la posesión de los conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia, la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

De acuerdo con el título VI, artículo 61 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la fase de oposición tendrá una sola prueba que constará de dos partes, A y B, que no tienen carácter eliminatorio: la parte A consistirá en el desarrollo por escrito de un tema escogido por el aspirante de entre los que hayan salido en el sorteo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8.4.1 de esta base. La parte B constará para todas las especialidades de dos ejercicios: B.1), defensa de la programación didáctica, y B.2), exposición oral de una unidad didáctica comprendida en la programación.

En todas las especialidades señaladas en el anexo VII de la presente Orden, habrá un ejercicio adicional B.3) de carácter práctico.

Excepto en la especialidad de Música, este ejercicio de carácter práctico B.3), tendrá lugar a conti-

nuación de la parte A de la prueba y antes de los ejercicios B1) y B2).

En la especialidad de Música, este ejercicio práctico B.3), se realizará a continuación de los ejercicios B.1) y B.2).

El profesorado interino al que se refiere el subapartado 3.2.4 de la base 3, que así lo haya hecho constar en su solicitud de participación, podrá solicitar sustituir el ejercicio la preparación y exposición de la unidad didáctica ante el tribunal, por un informe expedido por esta Administración educativa sobre la valoración de una unidad didáctica presentada por el aspirante, que deberá estar incluida en la programación didáctica entregada al tribunal en el acto de presentación de aspirantes.

Los aspirantes con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento se someterán a las mismas pruebas selectivas que los aspirantes del procedimiento de ingreso libre y habrán de demostrar su capacitación, superando las calificaciones mínimas establecidas en las bases de la presente convocatoria, sin perjuicio de las adaptaciones que sean precisas para la realización de los diferentes ejercicios.

Todos los ejercicios de la prueba de la fase de oposición de idiomas modernos deberán desarrollarse íntegramente en el idioma correspondiente.

Sólo tendrán derecho a ser evaluados al finalizar la fase de oposición aquellos aspirantes que hayan asistido a cada uno de los ejercicios de la prueba y, en el caso de los ejercicios escritos, hayan entregado su ejercicio escrito. Del mismo modo, aquellos aspirantes que no entreguen su ejercicio escrito o no asistan, habiendo sido convocados por el tribunal, a algún ejercicio de la prueba, serán considerados como no presentados en la lista por la que se publiquen las calificaciones globales y finales de la prueba.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la parte A de la prueba se realizará por escrito, garantizándose el anonimato de los aspirantes. Para ello, antes del comienzo de la parte A de la prueba el tribunal repartirá a cada aspirante un sobre cerrado que contendrá una serie de instrucciones que el aspirante deberá cumplir, en el momento que el órgano de selección lo indique. El incumplimiento de dichas instrucciones por parte de un aspirante podrá dar lugar a que el tribunal invalide su ejercicio.

8.4.1. Partes de la prueba.

Parte A. Tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos necesarios para impartir docencia. Consistirá en el desarrollo, por escrito, de un tema escogido por el aspirante de entre un número

de temas extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario oficial de la especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:

- En aquellas especialidades cuyo temario conste de un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre tres temas.

- En aquellas especialidades cuyo temario conste de un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.

- En aquellas especialidades cuyo temario conste de un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

Para la realización de la parte A de la prueba los aspirantes dispondrán de un máximo de tres horas.

Parte B. Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la defensa de la programación didáctica entregada al tribunal en el acto de presentación de aspirantes y, en su caso, la preparación y exposición oral ante el tribunal de una unidad didáctica incluida en la programación.

En las especialidades a las que se refiere el anexo VII de esta Orden se incluirá, además, un ejercicio de carácter práctico B.3), que tendrá lugar, en el caso de la especialidad de Música, a continuación de los ejercicios B1) y B2). En el resto de las demás especialidades señaladas en este anexo, este ejercicio práctico se desarrollará a continuación de la parte A de la prueba de la fase de oposición.

B.1) Presentación de la programación didáctica.

La programación didáctica, que el interesado debió entregar a su tribunal en el acto de presentación de aspirantes, deberá hacer referencia al currículo de una materia o módulo profesional o idioma, en el caso de las Escuelas Oficiales de Idiomas, relacionado con la especialidad por la que participa, debiendo especificar en ella los objetivos -capacidades en el caso de los módulos profesionales-, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Asimismo, se hará una referencia específica al desarrollo de las competencias básicas, en el caso de que el curso elegido sea la etapa de Educación Secundaria Obligatoria. Esta programación se corresponderá con un curso escolar de la materia o módulo profesional o idioma, en el caso de las Escuelas Oficiales de Idiomas, elegido en que el profesorado de la especialidad tenga atribuido competencia docente para impartirlo. En el caso de los aspirantes a ingreso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria podrá estar referida a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, al Bachillerato o

a los Ciclos Formativos de Formación Profesional. En el caso de los aspirantes a ingresar en el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, la programación didáctica irá referida a un curso del nivel básico, del intermedio o del avanzado del idioma por el que participa. Su elaboración se ajustará a las orientaciones que se contemplan en el anexo IV de esta Orden.

A esta programación didáctica el aspirante anejará un índice en el que enumerará todas las unidades didácticas, unidades de trabajo o programas de intervención que componen dicha programación.

En el caso de los idiomas modernos la programación y su índice deberán ser redactados y defendidos íntegramente en el idioma correspondiente.

B.2) Preparación, exposición oral y, en su caso, defensa de una unidad didáctica.

I. Esta parte consistirá en la preparación, exposición oral y, en su caso, defensa ante el tribunal de una unidad didáctica incluida en la programación presentada por el aspirante. Éste elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo de su propia programación.

En la elaboración de la citada unidad didáctica se deberá concretar los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación. En el caso de que la unidad didáctica pertenezca a la programación de un curso de la Educación Secundaria Obligatoria se deberá incluir su contribución al desarrollo de las competencias básicas.

En las especialidades propias de la formación profesional, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo debiendo relacionarse con las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.

En la especialidad de Psicología y Pedagogía del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, los aspirantes podrán optar por desarrollar un programa de intervención en un centro escolar o en los equipos de orientación educativa y psicopedagógicos (EOEP).

La elaboración de la unidad didáctica, de la unidad de trabajo o del programa de intervención se ajustará a lo señalado en los anexos V ó VI, según los casos, de esta Orden.

El aspirante dispondrá de un máximo de cuarenta y cinco minutos para la preparación de la unidad didáctica, sin posibilidad de conexión con el exterior,

pudiendo consultar el material que crea oportuno llevar consigo.

En el momento de la exposición y, en su caso, defensa de la unidad didáctica, el aspirante podrá utilizar dicho material, así como un guión que no excederá de un folio y que entregará al tribunal en el momento de finalizar la exposición.

II. La actuación del aspirante ante el tribunal comenzará con la exposición oral y, en su caso, defensa de la unidad didáctica, unidad de trabajo o programa de intervención, para lo que dispondrá de un máximo de treinta minutos. Seguidamente realizará la defensa de la programación didáctica en relación a las preguntas que sobre ella le formule el tribunal, no pudiendo exceder esta defensa de quince minutos.

B.3) Ejercicio práctico para las especialidades a las que se refiere el anexo VII de la presente Orden.

En estas especialidades se añadirá a la parte B de la prueba un ejercicio de carácter práctico que se llevará a cabo de acuerdo con las indicaciones establecidas en el mencionado anexo VII.

En el caso de la especialidad de Música, este ejercicio se realizará a continuación de los ejercicios B1) y B2). En relación con el resto de las especialidades señaladas en este anexo VII, este ejercicio práctico, B.3), se desarrollará a continuación de la realización de la parte A de la prueba de la fase de oposición.

8.4.2. Informe relativo al conocimiento del aspirante sobre una unidad didáctica.

El profesorado interino que cumpla las condiciones establecidas en el subapartado 3.2.4 de la base 3 y haya solicitado sustituir la preparación y exposición de la unidad didáctica ante el tribunal por un informe de la Administración educativa, únicamente deberá defender su programación didáctica en relación con las preguntas que sobre ella le formule el tribunal, no pudiendo exceder esta actuación de quince minutos.

Este informe, elaborado de acuerdo con los modelos que figuran en los anexos VIII y IX de esta Orden, según la especialidad, lo emitirá la Inspección Educativa sobre la unidad didáctica que haya presentado el aspirante junto con su solicitud de participación en el procedimiento selectivo. Esta unidad didáctica debe estar incluida en la programación didáctica entregada al tribunal en el acto de presentación de aspirantes. La Inspección Educativa, de considerarlo necesario, podrá entrevistar al aspirante en relación con los aspectos contenidos en esta unidad.

Esta Consejería sólo aceptará los informes emitidos por aquellas Administraciones educativas que así lo prevean en sus convocatorias, siempre que sean suscritos por el órgano correspondiente y se ajusten íntegramente a alguno de los modelos que figuran como anexos VIII y IX de esta Orden, según la especialidad. Además, junto a estos informes los aspirantes deberán aportar certificación del órgano correspondiente en el que se especifique que reúne los requisitos establecidos en el subapartado 3.2.4 de la base 3 de esta Orden. El participante deberá hacer llegar ambos documentos, antes del día 23 de mayo de 2008, a la Dirección General de Personal, sita en Avenida Primero de Mayo, 11, 4º, 35002-Las Palmas de Gran Canaria.

Los titulares de los informes que no cumplan estas condiciones deberán realizar inexcusablemente el ejercicio B.2) conforme a lo dispuesto en el subapartado 8.4.1 de la presente base.

Esta Administración educativa hará llegar a los presidentes de los tribunales los informes correspondientes para su valoración e incorporación a la calificación de la fase de oposición.

El tribunal valorará el informe emitido de 0 a 10 puntos, dándole el mismo valor asignado al ejercicio B.2) de la prueba, a efectos de calcular la puntuación global y final de la prueba.

8.4.3. Calificación de la fase de oposición.

Los tribunales calificarán cada una de las dos partes de la prueba de cero a diez puntos. Para obtener la puntuación final y global de la fase de oposición la ponderación de la parte A) será del 40% y la de la parte B, del 60%, aplicado de la siguiente manera:

- Especialidades con ejercicio práctico: B.1) 20%, B.2) 30% y B.3) 10%.

- Restantes especialidades: B.1) 30% y B.2) 30%.

Teniendo en cuenta lo anterior, cada uno de los ejercicios de la prueba se valorará de 0 a 10 puntos.

Para obtener la calificación de la parte A de la prueba y de cada uno de los ejercicios de la parte B, el tribunal hallará la media aritmética de las calificaciones otorgadas por cada uno de sus miembros, concretándose la misma hasta las diezmilésimas con el fin de evitar empates en la lista final de seleccionados.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. Este criterio de exclusión se aplicará una sola vez a cada aspirante

en un mismo ejercicio, aunque continúe existiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los restantes miembros del tribunal.

Cada tribunal publicará únicamente la puntuación final y global obtenida por cada uno de los aspirantes en la fase de oposición; esta nota se expresará de cero a diez puntos, siendo necesario haber obtenido al menos cinco puntos para que se pueda acceder a la fase de concurso.

8.4.4. Publicación de las listas de aspirantes que han sido evaluados en la fase de oposición y de aquellos que la han superado.

Finalizada la prueba, el tribunal expondrá en el tablón de anuncios de su sede de actuación, la lista con las puntuaciones finales y globales obtenidas por los aspirantes, ordenados por orden alfabético.

En esta lista aparecerán como no presentados aquellos aspirantes que, una vez iniciado el desarrollo de la prueba, hayan decaído en su derecho a seguir participando por no asistir a alguna de las citaciones realizadas por su tribunal o, en el caso de los ejercicios que tengan carácter escrito, por no entregarlo al tribunal. Asimismo, aparecerán en dicha lista como no presentados los aspirantes que hayan sido excluidos por alguna de las causas contempladas en el apartado 7.3 de la base 7.

Asimismo, los tribunales publicarán, también, en los tableros de anuncios de su sede de actuación la lista de los aspirantes que han superado la fase de oposición.

9. SEGUNDA FASE: CONCURSO.

9.1. Presentación de los méritos ante el tribunal.

En el plazo de dos días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, éstos deberán presentar a su tribunal original o fotocopia de la documentación acreditativa de sus méritos, en un sobre abierto en el que hará constar su nombre, N.I.F., especialidad por la que participa y número del tribunal en el que ha realizado la fase de oposición.

El secretario del tribunal deberá compulsar las fotocopias de esta documentación antes de cerrar el sobre, debiendo custodiar todos los expedientes hasta su entrega conjunta a la Dirección General de Personal una vez transcurrido el mencionado plazo.

Independientemente de la fecha en que sea presentada ante el tribunal la citada documentación, todos los méritos alegados han de poseerse con ante-

rioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes de participación en este procedimiento selectivo y únicamente se podrán valorar aquellos documentos que se justifiquen en la forma y plazo establecidos en la presente Orden.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los documentos que se presenten redactados en alguna de las lenguas cooficiales de otras Comunidades Autónomas deberán ir acompañados de su traducción oficial al castellano.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su traducción oficial al castellano.

Cuando se aporte como méritos títulos académicos obtenidos en el extranjero, los mismos deberán presentarse acompañados de una certificación académica en la que conste la nota media de todos los cursos y la calificación máxima que se puede obtener en el país de origen.

9.2. Publicación de las listas con la puntuación provisional de la fase de concurso y plazo de alegaciones.

La baremación de los méritos la realizará una comisión que nombrará al efecto la Dirección General de Personal, teniendo en cuenta lo dispuesto en los anexos X y XI de esta convocatoria, según sea el procedimiento de acceso o de ingreso, así como las posibles instrucciones que pueda dictar al respecto la propia Dirección General de Personal.

La puntuación provisional alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso, desglosada por apartados y subapartados, se hará pública, en los tablores de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, sin perjuicio de su divulgación, a efectos meramente informativos, en la página Web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

En el plazo de dos días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la citada publicación, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado en la fase de concurso, mediante escrito presentado preferentemente en el Registro de las Direcciones Territoriales e Insulares de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Durante este plazo los aspirantes podrán subsanar aquella documentación no valorada por no haberse acreditado debidamente en la forma prevista en el anexo correspondiente, si bien no podrán presentar nue-

va documentación no alegada en el momento de presentación de los méritos.

9.3. Publicación de las listas con la puntuación definitiva de la fase de concurso.

Una vez estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, se hará pública la puntuación definitiva de la fase de concurso en los tablores de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, sin perjuicio de su divulgación, a efectos meramente informativos, en la página Web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

10. LISTAS DE ASPIRANTES PROPUESTOS COMO SELECCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA FASE DE PRÁCTICAS.

Corresponde a los tribunales la agregación de las puntuaciones correspondientes a las fases de oposición y concurso del procedimiento selectivo, la ordenación de los aspirantes por puntuación decreciente y la elaboración de la propuesta de seleccionados.

Cada tribunal sólo podrá declarar que han superado conjuntamente las fases de oposición y concurso del procedimiento selectivo aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación final obtenida, tengan un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas o, en aquellas especialidades en las que se haya constituido más de un tribunal, que les haya asignado la Dirección General de Personal.

En ningún caso los tribunales podrán declarar que ha superado ambas fases un número de aspirantes superior al de plazas convocadas o asignadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

No obstante lo anterior, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes propuestos por los tribunales antes de su nombramiento como seleccionados, la Dirección General de Personal podrá requerir de los tribunales correspondientes otra propuesta de tanto seleccionados como renuncias se hayan producido. Esta propuesta deberá formularse únicamente de entre aquellos aspirantes que, habiendo superado la fase de oposición, no hayan sido propuestos como seleccionados y tengan mayor puntuación una vez ponderadas las notas de las dos fases.

10.1. Propuesta de seleccionados en el procedimiento de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño desde cuerpos docentes clasificados en el grupo B.

Sólo podrá declararse que han superado el procedimiento selectivo aquellos aspirantes que, habien-

do obtenido al menos cinco puntos en la fase de oposición y tras ser ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en las fases de oposición y concurso, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas a cada especialidad y órgano de selección para este procedimiento.

Para la obtención de la puntuación global el tribunal ponderará en un 55% la valoración de la fase de oposición y en un 45% la puntuación obtenida en la fase de concurso. El resultado de la suma de ambas fases, una vez realizadas estas ponderaciones, será la puntuación global.

La propuesta final de los aspirantes seleccionados conforme a lo establecido en esta base se expondrá en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

En las listas confeccionadas a tal fin deberán figurar los seleccionados propuestos en orden decreciente de puntuación global.

Los tribunales elevarán inmediatamente a la Dirección General de Personal las listas de los aspirantes seleccionados, que estarán sujetas a las modificaciones que puedan derivarse de las estimaciones de los recursos de alzada formulados contra la puntuación definitiva de la fase de concurso.

10.1.1. Criterios para resolver los empates en este procedimiento de acceso.

De producirse empates en la puntuación global de los aspirantes se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación total en la prueba de la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
3. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.

En caso de que persista el empate, el tribunal lo resolverá convocando a los aspirantes afectados a una última actuación, en la que deberán contestar oralmente las preguntas que éste le formule sobre el tema que expusieron en la fase de oposición. Para ello, serán citados con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, mediante publicación en los tabloneros de anuncios de su sede de actuación y, a efectos informativos, en la página Web de esta Consejería.

Quienes no se presenten decaerán en su derecho y se ordenarán al final de los afectados.

10.2. Propuesta de seleccionados en el procedimiento de acceso al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, especialidades Inglés y Alemán, de cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Sólo podrá declararse que han superado el procedimiento selectivo aquellos aspirantes que, habiendo obtenido al menos cinco puntos en la fase de oposición y tras ser ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en las fases de oposición y concurso, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas a cada especialidad y órgano de selección para este procedimiento.

La propuesta final de los aspirantes seleccionados conforme a lo establecido en esta base se expondrá en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

En las listas confeccionadas a tal fin deberán figurar los seleccionados propuestos en orden decreciente de puntuación global.

Los tribunales elevarán inmediatamente a la Dirección General de Personal las listas de los aspirantes seleccionados, que estarán sujetas a las modificaciones que puedan derivarse de las estimaciones de los recursos de alzada formulados contra la puntuación definitiva de la fase de concurso.

10.2.1. Criterios para resolver los empates en este procedimiento de acceso.

De producirse empates en la puntuación global de los aspirantes se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación total en la prueba de la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
3. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.

En caso de que persista el empate, el tribunal lo resolverá convocando a los aspirantes afectados a una última actuación, en la que deberán contestar oralmente las preguntas que éste le formule sobre la programación didáctica o el tema que expusieron en la fase de oposición, según los casos. Para ello, serán citados con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, mediante publicación en los tabloneros de anuncios de su sede de actuación y, a efectos informativos, en la página Web de esta Consejería.

Quienes no se presenten decaerán en su derecho y se ordenarán al final de los afectados.

10.3. Propuesta de seleccionados en el procedimiento de ingreso libre y reserva para personas con discapacidad.

Los tribunales del procedimiento de ingreso libre ponderarán en un 60% la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un 40% la puntuación obtenida en la fase de concurso. La puntuación total, ponderadas las fases de oposición y concurso, será la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases tras dicha ponderación.

Sólo podrá declararse que han superado el procedimiento selectivo aquellos aspirantes que, habiendo obtenido al menos cinco puntos en la fase de oposición y tras ser ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en las fases de oposición y concurso, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas a cada especialidad y órgano de selección para este procedimiento.

La propuesta final de los aspirantes seleccionados, conforme a lo establecido en esta base se expondrá en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

En las listas confeccionadas a tal fin deberán figurar los seleccionados propuestos en orden decreciente de puntuación global, teniendo en cuenta, en su caso, la reserva de plazas para personas con discapacidad.

Publicada la propuesta final de seleccionados, los tribunales entregarán de inmediato a la Dirección General de Personal el expediente completo del procedimiento selectivo.

Los tribunales elevarán inmediatamente a la Dirección General de Personal las listas de los aspirantes seleccionados que estarán sujetas a las modificaciones que puedan derivarse de las estimaciones de los recursos de alzada formulados contra la puntuación definitiva de la fase de concurso.

10.3.1. Criterios para resolver los empates en este procedimiento de ingreso.

De producirse empates en la puntuación global de los aspirantes, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación total en la prueba de la fase de oposición.

2. Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en esta convocatoria.

3. Mayor puntuación en cada uno de los subapartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en esta convocatoria.

En caso de que persista el empate, el tribunal lo resolverá convocando a los aspirantes afectados a una última actuación, en la que deberán contestar oralmente las preguntas que éste le formule sobre la programación didáctica presentada en su momento. Para ello, serán citados con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, mediante publicación en los tabloneros de anuncios de su sede de actuación y, a efectos informativos en la página Web de esta Consejería.

Quienes no se presenten decaerán en su derecho y se ordenarán al final de los afectados.

10.4. Opción y renuncia de aspirantes seleccionados en otras convocatorias.

Los aspirantes que hayan sido propuestos como seleccionados para ingresar en un mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas deberán optar por ser seleccionados en una de ellas. A tal efecto, deberán dirigir una instancia a la Dirección General de Personal, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en esta convocatoria o en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer destino como funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita a los otros.

10.5. Publicación de las listas de seleccionados en el Boletín Oficial de Canarias.

Mediante Resolución de la Dirección General de Personal se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias las listas únicas de seleccionados para la realización de la fase de prácticas, por especialidades y sistemas de acceso o ingreso, una vez resueltos los recursos de alzada presentados contra la baremación definitiva de los méritos de los aspirantes que superaron la fase de oposición. En estas listas figurarán, en primer lugar, los aspirantes que hayan accedido desde cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino; en segundo lugar, los aspirantes que hayan accedido a cuerpos de grupo superior, y en tercer lugar, los ingresados por el turno libre. Dentro de cada uno

de estos grupos los aspirantes seleccionados se ordenarán por la puntuación obtenida. Los aspirantes acogidos a la reserva para personas con discapacidad se incluirán en el tercer grupo, de acuerdo con su puntuación.

11. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS POR LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS.

11.1. Plazo y documentos a presentar.

En el plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la Resolución por la que se haga pública la relación de aspirantes seleccionados para realizar la fase de prácticas, los incluidos en ella deberán presentar ante la Dirección General de Personal los siguientes documentos:

11.1.1. Aspirantes seleccionados por los procedimientos de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño desde cuerpos docentes de grupo B y al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas desde cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino:

1. Original o fotocopia compulsada del título exigido para acceso al cuerpo correspondiente o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición, o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación; en cualquiera de los casos, los documentos acreditativos deben estar expedidos antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Cuando la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente homologación según el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero (B.O.E. de 4 de marzo), o bien la credencial de reconocimiento de la titulación alegada al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y por los Reales Decretos 1.665/1991, de 25 de octubre, y 1.171/2003, de 12 de septiembre, según proceda, expedidos, igualmente, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Certificación u hoja de servicios del organismo del que dependa, en la que se consigne de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del cuerpo al que pertenece, especialidad y situación administrativa en que se encuentra.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Número de años como funcionario de carrera en su cuerpo de origen, debiendo constar las tomas de posesión y ceses, en su caso.

d) Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en la certificación u hoja de servicios no pudiera hacerse constar alguno de los datos señalados por no obrar en el expediente personal del interesado, éste deberá remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

11.1.2. Aspirantes seleccionados por el procedimiento de ingreso libre y reserva para personas con discapacidad.

1. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni de hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

Quienes no posean la nacionalidad española deberán presentar una declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

2. Certificado médico oficial de no padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad por la que ha superado el procedimiento selectivo, de acuerdo con lo establecido en el subapartado 2.1.c) de la base 2 de la presente Orden.

3. Original o fotocopia compulsada del título exigido para ingreso en el cuerpo correspondiente o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición, o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación; en cualquiera de los casos, los documentos acreditativos deben estar expedidos antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación según el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero (B.O.E. de 4 de marzo), por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y por los Reales Decretos

1.665/1991, de 25 de octubre, y 1.171/2003, de 12 de septiembre, en cuanto sean de aplicación.

Los aspirantes con la condición de funcionario de carrera que hayan resultado seleccionados por el procedimiento de ingreso libre y reserva para personas con discapacidad deberán presentar, además, certificación u hoja de servicios del organismo del que dependa, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del cuerpo al que pertenece, especialidad y situación administrativa en que se encuentra.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Número de años como funcionario de carrera en su cuerpo de origen, debiendo constar las tomas de posesión y ceses, en su caso.

d) Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en la certificación u hoja de servicios no pudiera hacerse constar alguno de los datos señalado, por no obrar en el expediente personal del interesado, éste deberá remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

11.2. Exclusión de los aspirantes que no presenten la documentación.

Salvo en caso de fuerza mayor, si los interesados no presentan la documentación dentro del plazo fijado o si del examen de la misma se deduce que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, decaerán en todos sus derechos a ser nombrados funcionarios en prácticas o de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan incurrido por falsedad en su solicitud inicial.

11.3. Devolución de los méritos presentados por los aspirantes para la fase de concurso.

La documentación acreditativa para la fase de concurso de los méritos aportada por los aspirantes que no hayan sido seleccionados en el procedimiento selectivo únicamente será devuelta, previa solicitud expresa del interesado, cuando se trate de documentación original, se haya publicado en el Boletín Oficial de Canarias la Orden por la que se aprueba el expediente correspondiente a estos procedimientos selectivos y siempre que no esté pendiente la resolución de recursos en vía judicial.

La programación, aunque se trate de documentación original, no será devuelta a los aspirantes

por formar parte de la prueba del procedimiento selectivo de ingreso y acceso.

12. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS Y ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES.

12.1. Nombramiento de funcionarios en prácticas.

Por Orden de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, publicada en el Boletín Oficial de Canarias, se procederá al nombramiento como funcionarios en prácticas para el curso 2009/10 de los aspirantes seleccionados en la presente convocatoria, con excepción de aquellos que soliciten y obtengan el aplazamiento de las prácticas para el siguiente curso escolar o se encuentren exentos de su realización.

Sin perjuicio de la duración efectiva de la fase de prácticas, conforme a lo que se establece en la base 13, desde el momento de su nombramiento como funcionarios en prácticas hasta su nombramiento como funcionarios de carrera, los aspirantes seleccionados tendrán la condición de funcionarios en prácticas del Cuerpo correspondiente.

12.2. Adjudicación de destinos provisionales.

A los aspirantes seleccionados para la realización de la fase de prácticas se les adjudicará destino provisional a tal efecto, de acuerdo con lo establecido en la Resolución que regule la adjudicación de destinos provisionales para el curso 2009/10.

En todo caso, la asignación de este destino provisional a los aspirantes, para la realización de la fase de prácticas, se llevará a cabo con ocasión de vacante en la correspondiente especialidad.

12.3. Exenciones y opciones sobre la realización de la fase de prácticas.

Estarán exentos de la realización de la fase de prácticas los aspirantes seleccionados por los procedimientos de acceso desde cuerpos docentes de grupo B y de grupo A, así como los que acrediten haber prestado servicios, al menos durante un curso escolar completo, como funcionarios de carrera docentes de otros cuerpos no universitarios.

Quienes estén exentos de realizar la fase de prácticas permanecerán en su cuerpo de origen hasta su nombramiento como funcionarios de carrera junto con el resto de los seleccionados, una vez aprobado el expediente del procedimiento selectivo.

No obstante, los aspirantes exentos de realizar la fase de prácticas podrán optar, mediante escrito dirigido al Director General de Personal, por ser nombrados funcionarios en prácticas exentos de su evaluación.

Quienes ejerzan la opción prevista anteriormente serán nombrados funcionarios en prácticas, quedarán eximidos de su evaluación y hasta su nombramiento como funcionarios de carrera, ostentarán la condición de funcionarios en prácticas, estando obligados a desempeñar los destinos provisionales que les asigne la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, los funcionarios que hayan accedido por el procedimiento de reserva desde cuerpos de grupo B al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, una vez nombrados funcionarios de carrera del nuevo cuerpo, podrán optar por mantener su actual centro de destino definitivo, como funcionario de carrera del nuevo cuerpo, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el destino tenga carácter definitivo.
- b) Que se trate de una plaza del mismo Cuerpo y especialidad a la que accede.
- c) Que se encuentre situado en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Los aspirantes seleccionados por dos o más especialidades deberán optar por una de ellas con anterioridad a su incorporación al destino provisional para la realización de la fase de prácticas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal en el plazo de diez días contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la Resolución por la que se hagan públicas las listas de seleccionados.

Los aspirantes que superen el ingreso en un mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas deberán optar por ser nombrados funcionarios en prácticas en una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en esta convocatoria o en las restantes. De no realizar esta opción, la toma de posesión en su primer destino provisional se entenderá como renuncia tácita a los otros.

La exención de la fase de prácticas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo, una vez publicadas en el Boletín Oficial de Canarias las listas de aspirantes selecciona-

dos, no supondrán modificación alguna en la relación de aspirantes seleccionados.

12.4. Obligación de participar en los concursos de traslados hasta obtener destino definitivo.

Tanto los aspirantes seleccionados que sean nombrados funcionarios en prácticas como aquéllos que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas, opten por permanecer en su cuerpo de origen, quedarán obligados a participar en los sucesivos concursos de traslados que se convoquen para su cuerpo y especialidad, solicitando todos los centros dependientes de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, hasta la obtención de un destino definitivo en la Comunidad Autónoma de Canarias.

13. TERCERA FASE: PRÁCTICAS.

13.1. Duración y cursos de formación.

La fase de prácticas, que forma parte del procedimiento selectivo, tendrá por objeto la valoración de las aptitudes para la docencia de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición e incluirá la realización de un curso de formación sobre “Cultura Canaria” y otro de “Formación en Procedimientos Administrativos”, cuya organización corresponderá a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

La duración de esta fase será, como mínimo, de tres meses y medio de servicios efectivos con plenitud de funciones docentes en el destino que se adjudique a los aspirantes seleccionados.

En caso de que por causas justificadas no se complete el período mínimo a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Personal resolverá sobre el aplazamiento de la fase de prácticas del aspirante correspondiente.

El desarrollo de la fase de prácticas será regulado por Resolución de la Dirección General de Personal, conforme a la propuesta formulada por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

13.2. Evaluación de la fase de prácticas.

Cada funcionario en prácticas será calificado como “apto” o “no apto” por una comisión designada al efecto, cuyos miembros pertenecerán a cuerpos de un grupo igual o superior a aquél cuya fase de prácticas hayan de evaluar.

En el caso de que un aspirante sea calificado como “no apto”, la Dirección General de Personal podrá autorizarle la repetición de esta fase por una sola vez, incorporándose a las prácticas del siguiente procedimiento selectivo que se convoque.

La Dirección General de Personal declarará, mediante Resolución motivada, la pérdida de todos los derechos al nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes que sean calificados como “no aptos” en la fase de prácticas, así como de los que no se hayan incorporado a su destino provisional en los términos expresados en el apartado 12.2 de la base 12.

Si durante la realización de la fase de prácticas se suscitara dudas respecto a la capacidad del aspirante para el desempeño de las funciones propias de la especialidad por la que ha sido seleccionado, la comisión evaluadora podrá solicitar de oficio el correspondiente dictamen de la Inspección Médica de Educación. En este caso, el aspirante podrá seguir participando en el procedimiento selectivo, quedando en suspenso su resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del mismo hasta la recepción del dictamen.

En el caso de que el aspirante opte por no presentarse ante el órgano citado decaerá en todos los derechos adquiridos hasta ese momento como participante en el procedimiento selectivo.

14. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA.

Concluida la fase de prácticas y tras comprobar que todos los aspirantes declarados “aptos” reúnen los requisitos generales y específicos establecidos en la convocatoria, la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes aprobará el expediente del procedimiento selectivo, haciéndolo público en el Boletín Oficial de Canarias.

Una vez aprobado el expediente, la Dirección General de Personal remitirá las listas de seleccionados al Ministerio de Educación y Ciencia para la formalización de sus nombramientos como funcionarios de carrera y la expedición de los correspondientes títulos administrativos.

Los citados nombramientos se harán con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquél en que hayan superado la fase de prácticas.

La fecha de efectos de los nombramientos de funcionarios de carrera será coincidente para todos los seleccionados de esta convocatoria, incluidos los que se hayan acogido a la exención de la realización de la fase de prácticas, con la excepción de quienes hayan obtenido el aplazamiento de su fase de prácticas.

15. PROMOCIÓN O INCLUSIÓN EN LAS LISTAS DEL PROFESORADO INTERINO Y DE SUSTITUCIÓN.

Aquellos aspirantes que, habiendo superado la fase de oposición, no hayan sido seleccionados, pro-

mocionarán o serán incluidos en las correspondientes listas de interinos y sustitutos de esta Comunidad Autónoma, según los casos, conforme al procedimiento que establezca la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

BASES FINALES.

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes a establecer las instrucciones necesarias para el mejor desarrollo de los procedimientos de selección que mediante esta Orden se convocan, con plena sujeción a sus bases y a la normativa vigente en esta materia. De igual modo se faculta a ese centro directivo para que pueda modificar las fechas establecidas en esta convocatoria en relación con dichos actos.

Segunda.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74.4 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, los representantes de los sindicatos docentes, debidamente acreditados al efecto y en número no superior a tres, podrán recabar información de los diferentes tribunales y hacer constar en el acta de cada sesión cualquier cuestión que afecte al procedimiento selectivo.

Tercera.- Todas las Resoluciones que dicte la Administración educativa para velar por el desarrollo de estos procedimientos, se publicarán en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, considerándose efectuadas las correspondientes notificaciones a los interesados con estas publicaciones.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias. En el caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el de reposición o se produzca su desestimación presunta.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de abril de 2008.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Milagros Luis Brito.

ANEXO I

DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS POR CUERPOS, ESPECIALIDADES Y SISTEMAS DE COBERTURA

A) 590 CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Filosofía:

Ingreso libre y reserva de minusválidos	15
Acceso desde Cuerpos del grupo B	3
Total	18

Griego:

Ingreso libre y reserva de minusválidos	7
Acceso desde Cuerpos del grupo B	1
Total	8

Latín:

Ingreso libre y reserva de minusválidos	24
Acceso desde Cuerpos del grupo B	6
Total	30

Lengua Castellana y Literatura:

Ingreso libre y reserva de minusválidos	224
Acceso desde Cuerpos del grupo B	56
Total	280

Geografía e Historia:

Ingreso libre y reserva de minusválidos	136
Acceso desde Cuerpos del grupo B	34
Total	170

Matemáticas:

Ingreso libre y reserva de minusválidos	168
Acceso desde Cuerpos del grupo B	42
Total	210

Física y Química:

Ingreso libre y reserva de minusválidos	48
Acceso desde Cuerpos del grupo B	12
Total	60

Biología y Geología:

Ingreso libre y reserva de minusválidos	40
Acceso desde Cuerpos del grupo B	10
Total	50

Dibujo:

Ingreso libre y reserva de minusválidos	64
Acceso desde Cuerpos del grupo B	16
Total	80

Francés:

Ingreso libre y reserva de minusválidos	76
Acceso desde Cuerpos del grupo B	19
Total	95

Inglés:

Ingreso libre y reserva de minusválidos	136
Acceso desde Cuerpos del grupo B	34
Total	170

Alemán:

Ingreso libre y reserva de minusválidos	16
Acceso desde Cuerpos del grupo B	4
Total	20

Música:

Ingreso libre y reserva de minusválidos	16
Acceso desde Cuerpos del grupo B	4
Total	20

Educación Física:

Ingreso libre y reserva de minusválidos	72
Acceso desde Cuerpos del grupo B	18
Total	90

Psicología y Pedagogía:

Ingreso libre y reserva de minusválidos	72
Acceso desde Cuerpos del grupo B	18
Total	90

Tecnología:

Ingreso libre y reserva de minusválidos	74
Acceso desde Cuerpos del grupo B	18
Total	92

Economía:

Ingreso libre y reserva de minusválidos	20
Acceso desde Cuerpos del grupo B	5
Total	25

Administración de Empresas:

Ingreso libre y reserva de minusválidos	12
Acceso desde Cuerpos del grupo B	3
Total	15

Construcciones Civiles y Edificación:

Ingreso libre y reserva de minusválidos	3
Acceso desde Cuerpos del grupo B	1
Total	4

Formación y Orientación Laboral:

Ingreso libre y reserva de minusválidos	19
Acceso desde Cuerpos del grupo B	5
Total	24

Asesoría y Procesos de Imagen Personal:

Ingreso libre y reserva minusválidos	3
Acceso desde Cuerpos del grupo B	1
Total	4

Informática:

Ingreso libre y reserva de minusválidos	6
Acceso desde Cuerpos del grupo B	2
Total	8

Intervención Sociocomunitaria:

Ingreso libre y reserva minusválidos	7
Acceso desde Cuerpos del grupo B	2
Total	9

Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos:

Ingreso libre y reserva de minusválidos	6
Acceso desde Cuerpos del grupo B	1
Total	7

Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica:

Ingreso libre y reserva minusválidos	3
Acceso desde Cuerpos del grupo B	1
Total	4

Procesos de Producción Agraria

Ingreso libre y reserva de minusválidos	3
Acceso desde Cuerpos del grupo B	1
Total	4

Procesos Sanitarios:

Ingreso libre y reserva de minusválidos	7
Acceso desde Cuerpos del grupo B	2
Total	9

Procesos y Medios de Comunicación:

Ingreso libre y reserva de minusválidos	3
Acceso desde Cuerpos del grupo B	1
Total	4

Sistemas Electrónicos:

Ingreso libre y reserva de minusválidos	3
Acceso desde Cuerpos del grupo B	1
Total	4

Sistemas Electrotécnicos y Automáticos:

Ingreso libre y reserva de minusválidos	8
Acceso desde Cuerpos del grupo B	2
Total	10

B) 592 PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS:

Alemán:

Ingreso libre y reserva minusválidos	4
Acceso desde Cuerpos de grupo A	3
Total	7

Inglés:

Ingreso libre y reserva minusválidos	17
Acceso desde Cuerpos de grupo A	17
Total	34

C) 595 CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO:

Dibujo Artístico y Color:

Ingreso libre y reserva de minusválidos	2
Acceso desde Cuerpos del grupo B	2
Total	4

Diseño Gráfico:

Ingreso libre y reserva de minusválidos	6
Acceso desde Cuerpos del grupo B	6
Total	12

Fotografía:

Ingreso libre y reserva de minusválidos	2
Acceso desde Cuerpos del grupo B	2
Total	4

Historia del Arte:

Ingreso libre y reserva de minusválidos	2
Acceso desde Cuerpos del grupo B	2
Total	4

Materiales y Tecnología: Diseño

Ingreso libre y reserva de minusválidos	2
Acceso desde Cuerpos del grupo B	2
Total	4

Medios Informáticos:

Ingreso libre y reserva de minusválidos	4
Acceso desde Cuerpos del grupo B	3
Total	7

Volumen:

Ingreso libre y reserva de minusválidos	3
Acceso desde Cuerpos del grupo B	2
Total	5

D) 596 CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Fotografía y Procesos de Producción:

Ingreso libre y reserva de minusválidos	5
Total	5

ANEXO II

TEMARIOS

A) CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA:

ESPECIALIDADES	TEMARIOS
FILOSOFÍA	Anexo III de la Orden de 9-9-93 (B.O.E. del 21-9-93)
GRIEGO	Anexo III de la Orden de 9-9-93 (B.O.E. del 21-9-93)
LATÍN	Anexo III de la Orden de 9-9-93 (B.O.E. del 21-9-93)
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	Anexo III de la Orden de 9-9-93 (B.O.E. del 21-9-93)
GEOGRAFÍA E HISTORIA	Anexo III de la Orden de 9-9-93 (B.O.E. del 21-9-93)
MATEMÁTICAS	Anexo III de la Orden de 9-9-93 (B.O.E. del 21-9-93)
FÍSICA Y QUÍMICA	Anexo III de la Orden de 9-9-93 (B.O.E. del 21-9-93)
BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	Anexo III de la Orden de 9-9-93 (B.O.E. del 21-9-93)
DIBUJO	Anexo III de la Orden de 9-9-93 (B.O.E. del 21-9-93)
FRANCÉS	Anexo III de la Orden de 9-9-93 (B.O.E. del 21-9-93)
INGLÉS	Anexo III de la Orden de 9-9-93 (B.O.E. del 21-9-93)
ALEMÁN	Anexo III de la Orden de 9-9-93 (B.O.E. del 21-9-93)
MÚSICA	Anexo III de la Orden de 9-9-93 (B.O.E. del 21-9-93)
EDUCACIÓN FÍSICA	Anexo III de la Orden de 9-9-93 (B.O.E. del 21-9-93)
PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	Anexo III de la Orden de 9-9-93 (B.O.E. del 21-9-93)
TECNOLOGÍA	Anexo III de la Orden de 9-9-93 (B.O.E. del 21-9-93)
ECONOMÍA	Anexo III de la Orden de 1-2-96 (B.O.E. de 13-2-96)
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	Anexo I de la Orden de 1-2-96 (B.O.E. de 13-2-96)
ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL	Anexo I de la Orden de 1-2-96 (B.O.E. del 13-2-96)
CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN	Anexo I de la Orden de 1-2-96 (B.O.E. del 13-2-96)
FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	Anexo I de la Orden de 1-2-96 (B.O.E. del 13-2-96)
INFORMÁTICA	Anexo I de la Orden de 1-2-96 (B.O.E. del 13-2-96)

INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	Anexo I de la Orden de 1-2-96 (B.O.E. del 13-2-96)
ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	Anexo I de la Orden de 1-2-96 (B.O.E. del 13-2-96)
ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	Anexo I de la Orden de 1-2-96 (B.O.E. del 13-2-96)
PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	Anexo I de la Orden de 1-2-96 (B.O.E. del 13-2-96)
PROCESOS SANITARIOS	Anexo I de la Orden de 1-2-96 (B.O.E. del 13-2-96)
PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Anexo I de la Orden de 1-2-96 (B.O.E. del 13-2-96)
SISTEMAS ELECTRÓNICOS	Anexo I de la Orden de 1-2-96 (B.O.E. del 13-2-96)
SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS	Anexo I de la Orden de 1-2-96 (B.O.E. del 13-2-96)

B) CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS:

ESPECIALIDADES	TEMARIOS
ALEMÁN	Anexo VI de la Orden de 9-9-93 (B.O.E. del 21-9-93)
INGLÉS	Anexo VI de la Orden de 9-9-93 (B.O.E. del 21-9-93)

C) CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO:

ESPECIALIDADES	TEMARIOS
DIBUJO ARTÍSTICO Y COLOR	Anexo I Orden ECD/826/2004, de 22 de marzo (B.O.E. del 31-3-04)
DISEÑO GRÁFICO	Anexo I Orden ECD/826/2004, de 22 de marzo (B.O.E. del 31-3-04)
FOTOGRAFÍA	Anexo I Orden ECD/826/2004, de 22 de marzo (B.O.E. del 31-3-04)
HISTORIA DEL ARTE	Anexo I Orden ECD/826/2004, de 22 de marzo (B.O.E. del 31-3-04)
MATERIALES Y TECNOLOGÍA: DISEÑO	Anexo I Orden ECD/826/2004, de 22 de marzo (B.O.E. del 31-3-04)
MEDIOS INFORMÁTICOS	Anexo I Orden ECD/826/2004, de 22 de marzo (B.O.E. del 31-3-04)
VOLUMEN	Anexo I Orden ECD/826/2004, de 22 de marzo (B.O.E. del 31-3-04)

D) CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO:

ESPECIALIDADES	TEMARIOS
FOTOGRAFÍA Y PROCESOS DE PRODUCCIÓN	Anexo II Orden ECD/826/2004, de 22 de marzo (B.O.E. del 31-3-04)

ANEXO III

TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA**Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria**

Especialidades	Titulaciones
Tecnología	Ingeniero Técnico. Arquitecto Técnico. Diplomado en Máquinas Navales. Diplomado en Navegación Marítima. Diplomado en Radioelectrónica Naval.
Administración de Empresas	Diplomado en Ciencias Empresariales. Diplomado en Gestión y Administración Pública.
Construcciones Civiles y Edificación.	Arquitecto Técnico. Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico en Topografía.
Formación y Orientación Laboral.	Diplomado en Ciencias Empresariales. Diplomado en Relaciones Laborales. Diplomado en Trabajo Social. Diplomado en Educación Social. Diplomado en Gestión y Administración Pública.
Informática.	Diplomado en Estadística. Ingeniero Técnico en Informática de Gestión. Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas. Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Telemática.
Intervención Sociocomunitaria.	Maestro, en todas sus especialidades. Diplomado en Educación Social. Diplomado en Trabajo Social.
Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos.	Diplomado en Navegación Marítima. Diplomado en Radioelectrónica Naval. Diplomado en Máquinas Navales. Ingeniero Técnico Aeronáutico, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico Agrícola, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico Forestal, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico de Minas, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico Naval, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades.

Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica.	Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico de Minas, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronaves, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales. Ingeniero Técnico Naval, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico Agrícola: especialidad en Explotaciones Agropecuarias, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles. Diplomado en Máquinas Navales.
Procesos de Producción Agraria.	Ingeniero Técnico Forestal, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico Agrícola, en todas sus especialidades.
Procesos Sanitarios.	Diplomado en Enfermería.
Sistemas Electrónicos.	Diplomado en Radioelectrónica Naval. Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas. Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial. Ingeniero Técnico de Telecomunicación, en todas sus especialidades.
Sistemas Electrotécnicos y Automáticos.	Diplomado en Radioelectrónica Naval. Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas. Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial. Ingeniero Técnico de Telecomunicación, en todas sus especialidades.

Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño

Especialidad	Titulación
Diseño gráfico.	Título de Diseño, especialidad Diseño gráfico.

Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Especialidad	Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y de Diseño y Título declarado equivalente conforme al Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo y a la Orden de 14 de mayo de 1999.
Fotografía y Procesos de Reproducción	Gráfica publicitaria. Ilustración Fotografía artística.

ANEXO IV

Características de la programación didáctica y orientaciones generales para su elaboración y evaluación en los procedimientos selectivos de:

- **Procedimiento de ingreso libre y reserva para personas con discapacidad.**
- **Reserva de acceso al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, especialidades Inglés y Alemán, desde cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino**

1. Características de la programación didáctica y orientaciones para su elaboración

Las programaciones didácticas que presenten los aspirantes habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener como referente los currículos en vigor en la Comunidad Autónoma de Canarias en la fecha de publicación de esta Orden o la normativa estatal utilizada con carácter supletorio en el caso de las enseñanzas de idiomas de régimen especial. En el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, la normativa autonómica que contiene los currículos vigentes es el Decreto 127/2007, de 24 de mayo (BOC de 6 de junio), y en el caso del Bachillerato, el Decreto 53/2002, de 22 de abril (BOC de 8 de mayo).
- b) Los aspirantes a ingresar en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria ajustarán su programación a la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al Bachillerato o a los Ciclos Formativos de Formación Profesional. En estos casos irán referidas a una materia o módulo profesional relacionados con la especialidad por la que se participa. En el caso de los aspirantes a ingresar en el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, la programación didáctica irá referida a un curso de los niveles básico, intermedio o avanzado del idioma por el que se participa. El currículo del nivel básico está establecido en el Decreto 363/2007, de 2 de octubre (BOC de 15 de octubre) y el del nivel intermedio y avanzado en el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre (BOE de 4 de enero de 2007).
- c) Contextualizar la propuesta de programación a las características del alumnado, del centro y del entorno.
- d) Incluir objetivos –o capacidades en el caso de los módulos profesionales–, contenidos, criterios e instrumentos de evaluación y metodología (con los principios, las estrategias, los me-

dios y recursos –incluyendo el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y los agrupamientos...); así como una propuesta de la atención a la diversidad haciendo especial referencia al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. En el supuesto de que se haya elegido una materia de Educación Secundaria Obligatoria se hará una referencia al desarrollo de las competencias básicas; asimismo, en el caso de que se haya elegido un módulo profesional, deberá incorporar, además, la relación con otros módulos del ciclo formativo.

- e) Incluir la totalidad de los contenidos de un curso, establecidos en el currículo de la Comunidad Autónoma de Canarias o en la normativa estatal utilizada con carácter supletorio en el caso de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, correspondiente a la materia, módulo profesional o idioma elegido, y presentarse organizados y debidamente temporalizados en un mínimo de seis y un máximo de doce unidades didácticas, las cuales deberán ir numeradas, definiendo su estructura mediante un guión o esquema.

La elaboración de la programación deberá llevarse a cabo individualmente y, en el caso de las especialidades de lenguas extranjeras, se redactará íntegramente en el idioma correspondiente. Tendrá una extensión de entre 25 y 50 folios, con el texto a doble espacio por una sola cara, y con tamaño de fuente 12 y tipo de fuente Times New Roman. En la programación didáctica se permitirá la inclusión de cuadros en dos folios, por una sola cara, que no es preciso que se ajusten a los requisitos de tipo y de tamaño de letra y se contabilizarán dentro del mínimo y el máximo de folios exigidos.

2. Valoración de la programación didáctica

Los tribunales valorarán las programaciones didácticas presentadas por los aspirantes, teniendo en cuenta todos los criterios que a continuación se señalan:

- a) Establecimiento de la debida relación del curso o módulo elegido para la programación con el currículo vigente en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Apropiaada contextualización de los elementos de la programación teniendo en cuenta las características del alumnado, del centro y del entorno.

- c) Adecuada concreción y/o explicación de los objetivos de la materia o de las competencias del módulo del currículo establecido. En el caso del acceso al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, adecuada concreción o explicación de los objetivos generales por destrezas del currículo establecido.
- d) Idónea inclusión del desarrollo de las competencias básicas en el supuesto de que se haya elegido una materia de Educación Secundaria Obligatoria.
- c) Establecimiento de una correcta organización de los contenidos en las correspondientes unidades didácticas (entre seis y doce): desglose, gradación, secuencia, interrelación, temporalización...
- f) Idoneidad de la metodología elegida para trabajar los contenidos; igualmente la mención y correcta justificación de los principios, estrategias, actividades, agrupamientos, medios, recursos y materiales didácticos seleccionados.
- g) Presencia de las tecnologías de la información y de la comunicación como recurso didáctico.
- h) Coherencia entre los criterios e instrumentos de evaluación, y los objetivos, contenidos y metodología propuestos.
- i) Inclusión de una propuesta de atención a la diversidad y en especial al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- j) La corrección ortográfica, la propiedad léxica y la corrección sintáctica.

ANEXO V

Características de la unidad didáctica o de la unidad de trabajo y orientaciones generales para su elaboración y evaluación en el procedimiento de ingreso libre y reserva para personas con discapacidad.

1. Características de la unidad didáctica o de la unidad de trabajo y orientaciones para su elaboración

Las unidades didácticas habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular unos objetivos o unas capacidades y sus correspondientes contenidos. En el caso del acceso al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas los contenidos se desglosarán en competencias generales y competencias comunicativas; estas últimas, a su vez, en competencia lingüística, competencia pragmática, competencia sociolingüística y competencia cultural, sociocultural e intercultural.
- b) Explicitar unos criterios e instrumentos de evaluación.
- c) Incluir las actividades propuestas (de enseñanza, aprendizaje y evaluación), y su temporalización con la inclusión de distintos recursos, especialmente las TIC.
- d) Explicitar medidas para la evaluación de la puesta en práctica de la unidad didáctica o de la unidad de trabajo.
- e) Establecer una propuesta de atención a la diversidad del alumnado.
- f) En el supuesto de que se haya elegido una unidad didáctica de una materia de Educación Secundaria Obligatoria se hará una referencia al desarrollo de las competencias básicas.

2. Valoración de la unidad didáctica o de la unidad de trabajo

- a) Ajustada relación de la unidad didáctica o de la unidad de trabajo con el currículo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- b) Apropiada contextualización de la unidad didáctica o de la unidad de trabajo teniendo en cuenta las características del alumnado, del centro y de su entorno.
- c) Adecuada secuencia respecto a las otras unidades didácticas, al momento del curso de su puesta en práctica, y temporalización.
- d) Consonancia con las características del alumnado, con los objetivos y contenidos, y, en el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, con las competencias básicas.
- e) La mención y correcta justificación de las actividades, recursos y materiales didácticos seleccionados.
- f) Incorporación de las tecnologías de la información y de la comunicación como recurso didáctico.
- g) Adecuada tipología, secuencia y temporalización de las actividades.
- h) Elección adecuada de los criterios, instrumentos y tipos de evaluación atendiendo a su finalidad.
- i) Coherencia entre los principios metodológicos y las estrategias didácticas y los objetivos, los contenidos propuestos, los criterios de evaluación y las características del alumnado.
- j) Adecuación de los elementos de la unidad didáctica o de la unidad de trabajo a la diversidad del alumnado.

Además, se valorarán los siguientes aspectos: expresión adecuada, utilización de una correcta terminología, debido rigor conceptual, distribución apropiada del tiempo de la exposición y claridad.

ANEXO VI

Características de la programación de un Departamento de Orientación de un centro escolar o del plan general de actuación de los equipos de orientación educativa psicopedagógicos (EOEP) y orientaciones generales para su elaboración y evaluación, que podrán realizar los aspirantes de la especialidad de Psicología y Pedagogía, en sustitución de la unidad didáctica.

1. Características de la programación de un Departamento de Orientación en un IES o del plan general de actuación de un EOEP y orientaciones para su elaboración

En la especialidad de Psicología y Pedagogía del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, el aspirante elegirá entre la programación de un Departamento de Orientación de un centro escolar o el plan general de actuación de los equipos de orientación educativa psicopedagógicos (EOEP).

La programación de un Departamento de Orientación en Instituto de Educación Secundaria habrá de explicitar los siguientes apartados:

- a) Introducción.
- b) Características del plan de trabajo.
- c) Identificación, categorización y priorización de necesidades.
- d) Elementos y elaboración de la programación anual del departamento de orientación:
 - Introducción: el centro y su entorno.
 - Componentes y funciones del Departamento de Orientación.
 - Objetivos.
 - Líneas básicas de actuación para los programas de intervención relacionados con: asesoramiento organizativo y curricular; atención a la diversidad y en especial a las necesidades educativas de apoyo educativo; acción tutorial; orientación personal, académica y profesional; asesoramiento familiar y coordinación escuela-familia.

- La docencia en el Departamento de Orientación
- Intervención en el centro de otros componentes del EOEP, servicios concurrentes u otros agentes sociales; coordinaciones a llevar a cabo.
- Evaluación del plan de trabajo.

El plan general de actuación de un EOEP habrá de contener los siguientes apartados:

- a) Introducción.
- b) Componentes y funciones del EOEP.
- c) Elementos y elaboración del plan general:
 - Análisis de necesidades.
 - Objetivos del EOEP y criterios comunes de actuación.
 - Programas de intervención relacionados con: asesoramiento organizativo y curricular; atención a la diversidad y en especial a las necesidades específicas de apoyo educativo; acción tutorial; orientación personal, académica y profesional; asesoramiento familiar y coordinación escuela-familia.
 - Planificación y temporalización del equipo.
 - Metodología y estrategias de trabajo.
 - Planes de actuación en centros: centros asignados y centros no asignados.
 - Coordinaciones: en el equipo, con otros equipos y con otros servicios concurrentes u otras instituciones.
 - Evaluación del plan de trabajo.

La elaboración de la programación de un Departamento de Orientación o del plan general de actuación de un EOEP deberá llevarse a cabo individualmente. Tendrá una extensión de entre 25 y 50 folios, con

el texto a doble espacio por una sola cara, y con tamaño de fuente 12 y tipo de fuente Times New Roman, dividida entre un mínimo de 6 y un máximo de 12 programas de intervención. En la programación didáctica se permitirá la inclusión de cuadros de dos folios, por una sola cara, que no es preciso que se ajusten a los requisitos de tipo y de tamaño de letra y se contabilizarán dentro del mínimo y el máximo de folios exigidos.

2. Valoración de la programación de un Departamento de Orientación en un IES o del plan general de actuación de un EOEP

- a) Establecimiento de la debida relación de la programación o plan general con la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Contextualización de los elementos de la programación o plan general teniendo en cuenta las características del alumnado, del centro y de su entorno o de la zona, en su caso.
- c) Relación entre la valoración realizada de las necesidades y los programas de intervención.
- d) Adecuada concreción y/o explicación de los objetivos.
- e) Establecimiento de una correcta organización de los contenidos en las correspondientes unidades de actuación (entre seis y doce): desglose, gradación, secuencia, interrelación, temporalización...
- f) Coherencia de la evaluación con la programación o el plan general presentado.

Además, se valorará la corrección ortográfica, la propiedad léxica y la corrección sintáctica.

II. Características de los programas de intervención y orientaciones para su elaboración y evaluación (especialidad de Psicología y Pedagogía del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria)

1. Características de los programas de intervención y orientaciones para su elaboración

Los programas de intervención habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contener la pertinente justificación (motivo de su elección, finalidad, contextualización en la programación o el plan general teniendo en cuenta la normativa de la Comunidad Autónoma

de Canarias, las características del alumnado, del centro y de su entorno o de la zona si procede; así como la situación respecto a los otros programas de actuación).

- b) Formular unos objetivos y sus correspondientes contenidos.
- c) Contener los distintos elementos y las actividades necesarias para su puesta en práctica y temporalización.
- d) Incluir las tecnologías de la información y de la comunicación como herramienta de trabajo.
- e) Explicitar medidas, criterios e instrumentos de evaluación de la puesta en práctica de la unidad de trabajo.

2. Valoración de los programas de intervención

- a) Ajustada relación de la unidad de actuación con la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias y la programación o el plan general presentado.
- b) Apropiada contextualización de la unidad de actuación teniendo en cuenta las características del alumnado, del centro y de su entorno o de la zona en su caso.
- c) Adecuada secuencia respecto a las otras unidades de trabajo, al momento del curso de su puesta en práctica, y temporalización.
- d) Coherencia de los objetivos y contenidos.
- e) Adecuación y correcta organización de los elementos y actividades necesarias de la unidad de actuación para su puesta en práctica.
- f) Presencia de las tecnologías de la información y de la comunicación como herramienta de trabajo.
- g) Adecuada secuencia y temporalización de las actividades según su finalidad.
- h) Elección adecuada de los criterios, instrumentos y tipos de evaluación atendiendo a su finalidad.

Además, se valorarán los siguientes aspectos: expresión adecuada, utilización de una correcta terminología con el debido rigor conceptual, la distribución apropiada del tiempo de la exposición y la claridad.

ANEXO VII

El ejercicio práctico se puntuará de 0 a 10 puntos, que corresponderá con el porcentaje del 10% del valor de la prueba.

En las especialidades en las que no se especifique, el Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores, los medios técnicos y la documentación precisa para el desarrollo del ejercicio práctico.

A.- CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD DE MÚSICA

A. La prueba en esta especialidad, consistirá en la realización de un ejercicio práctico que permita al aspirante demostrar la formación científico-artística musical que posee y el dominio de las habilidades técnicas e instrumentales necesarias para impartir la especialidad. Por ello, todo aspirante, deberá interpretar con la voz y con un instrumento musical elegido libremente dicha formación y dominio.

El ejercicio práctico tendrá dos partes:

1ª. Interpretar una canción “a capella” o con acompañamiento instrumental, piano (acústico o digital) guitarra (española, eléctrica, acústica), percusión, acordeón, etc. aportado por el aspirante. El desarrollo de este ejercicio se realizará, interpretando cada aspirante, una canción, a elección del Tribunal, entre las cinco presentadas por el participante.

2ª. Interpretar dos obras o fragmentos musicales, con el instrumento libremente aportado por el aspirante, entre cinco partituras presentadas por el mismo. El desarrollo de este ejercicio se realizará, interpretando cada aspirante, dos obras o fragmentos musicales, a elección del Tribunal, entre las cinco partituras presentadas por el participante. Dicho ejercicio no podrá superar los quince minutos.

El aspirante deberá entregar al Tribunal, una copia, de las diez partituras presentadas para cada ejercicio. Tanto las canciones como las obras para ser ejecutadas con el instrumento, podrán pertenecer indistintamente, a cualquier género, estilo o forma musical (clásica, contemporánea, jazz, pop, rock, popular o tradicional, folklórica, cinematográfica, de otros pueblos o culturas no occidentales, etc.). Asimismo, a título orientativo, deberá indicar el nivel de la etapa en el que se trataría la canción y las piezas instrumentales (ESO o Bachillerato).

La duración máxima de la prueba será de 30 minutos.

B. El Tribunal valorará en cada parte que configura el ejercicio práctico, lo siguiente :

Parte 1ª. Se tendrá en cuenta la dificultad técnica, la calidad del canto y la adecuación de la interpretación (afinación, ritmo, dinámica), a las características de la canción.

Parte 2ª. Se evaluará la precisión en la ejecución, la calidad del sonido y capacidad para interpretar correctamente la obra conforme al género, estilo, elementos compositivos (melodía, ritmo, armonía, dinámica) y expresivos guardando fidelidad a la partitura.

Calificación máxima de cada parte del ejercicio práctico:

Parte 1ª. Tendrá una puntuación de 0 a 5.

Parte 2ª. Tendrá una puntuación de 0 a 5.

ESPECIALIDAD DE DIBUJO

A. El Tribunal elaborará dos supuestos prácticos y el aspirante elegirá uno de ellos. Cada supuesto práctico constará de un ejercicio plástico y un ejercicio técnico, que se llevarán a cabo en días distintos.

1º. El ejercicio plástico consistirá en la realización de un proyecto o trabajo plástico (nivel de boceto) basado en algún aspecto de la realidad patrimonial, sociocultural y económica de Canarias.

Los procedimientos de realización, en soporte papel, podrán ser cualesquiera (lápiz, cera, collage, tinta y aquellos otros aglutinados líquidos o viscosos, de secado rápido), entendiéndose que en el momento de la entrega los ejercicios deberán estar secos de modo que el tribunal pueda introducirlos en el sobre correspondiente para su custodia antes de proceder a su calificación.

2º. El ejercicio técnico consistirá en la resolución de un ejercicio de diferentes sistemas de representación.

El aspirante llevará a cabo el ejercicio correspondientes al supuesto práctico de su elección, no pudiendo, en ningún caso, realizar ejercicios comprendidos en el otro supuesto. El aspirante llevará el material y los utensilios de dibujo y medida que considere convenientes, salvo elementos de consulta o archivo.

- El ejercicio plástico deberá realizarse en un tiempo máximo de cinco horas, mientras que el ejercicio técnico se desarrollará durante dos horas.

B. Calificación máxima de cada parte del ejercicio práctico:

Ejercicio plástico. Tendrá una puntuación de 0 a 5.

Ejercicio técnico. Tendrá una puntuación de 0 a 5.

El Tribunal valorará, la adecuación y la corrección de las resoluciones artísticas y técnicas.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación precisa para el desarrollo del ejercicio práctico.

ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

A. El Tribunal elaborará dos ejercicios y el aspirante elegirá uno de ellos.

Los ejercicios se referirán a algunas de las siguientes áreas de competencia profesional:

- Gestión de productos y servicios financieros y de seguros, y administración del presupuesto y la tesorería.
- Realización y análisis de operaciones contables y fiscales.
- Gestión de un servicio de auditoría
- Gestión de los recursos humanos
- Gestión en la Administración pública
- Organización del servicio y gestión de los trabajos de secretariado.

- Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del ejercicio.

B. El Tribunal valorará los siguientes aspectos:

- La demostración de las capacidades y los conocimientos específicos de la especialidad correspondiente.
- El dominio de las técnicas necesarias para impartir los módulos propios de la especialidad.

ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL

A. El Tribunal elaborará dos ejercicios y el aspirante elegirá uno de ellos.

Los ejercicios se referirán a algunas de las siguientes áreas de competencia profesional:

- Asesoramiento y supervisión de procesos de embellecimiento personal y actuaciones de protocolo y usos sociales.
- Gestión del tratamiento y cuidados estéticos, organizando la prestación del servicio en condiciones de calidad óptima.
- Gestión y aplicación de técnicas hidrotermales y complementarias al tratamiento estético.
- Diseño y organización de procesos de caracterización.
- Realización de operaciones de venta de productos cosméticos, utensilios y aparatos de uso en belleza, y de prestación de servicios en el ámbito de la imagen personal.
- Realización de tratamientos estéticos de las alteraciones capilares, aplicando técnicas de higiene capilar.

- Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del ejercicio.

B. El Tribunal valorará los siguientes aspectos:

- La demostración de las capacidades y los conocimientos específicos de la especialidad correspondiente.
- El dominio de las técnicas necesarias para impartir los módulos propios de la especialidad.

CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN

A. El Tribunal elaborará dos ejercicios y el aspirante elegirá uno de ellos.

Los ejercicios se referirán a algunas de las siguientes áreas de competencia profesional:

- Seguimiento de la planificación de obra. Programación, supervisión y control de los tajos.
- Aplicación y verificación de los planes de calidad y de seguridad de obra.
- Realización de replanteos y nivelaciones de obra.
- Medición, valoración de unidades de obra y presupuestos.
- Desarrollo de proyectos de edificación y obra civil, supervisión de la realización de planos y aplicación de normativa.
- Planeamiento, ordenación urbana y desarrollo de proyectos para planes de urbanismo.
- Desarrollo de proyectos de infraestructura, trazados viarios y abastecimientos.
- Organización y realización de trabajos de demolición, movimiento de tierras, perforaciones, ejecución de firmes, elevación y desplazamiento de cargas, y lanzamiento de vigas. Operación y mantenimiento de la maquinaria.
- Organización y realización de los trabajos de encofrado, apeo, entibación, armado, puesta en obra de hormigón y construcción de elementos estructurales con prefabricados.
- Organización y realización de los trabajos de obras de albañilería, construcción e impermeabilización de cubiertas, revestimientos continuos conglomerados y conducciones lineales sin presión.
- Organización y realización de los trabajos de solados y alicatados, revestimientos en placas y/o en láminas, aplicación de pinturas y barnices, montaje y fijación de paneles prefabricados.

- Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del ejercicio.

B. El Tribunal valorará los siguientes aspectos:

- La demostración de las capacidades y los conocimientos específicos de la especialidad correspondiente.
- El dominio de las técnicas necesarias para impartir los módulos propios de la especialidad.

FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL

A. El Tribunal elaborará dos ejercicios y el aspirante elegirá uno de ellos.

Los ejercicios se referirán a algunas de las siguientes áreas de competencia profesional:

- Procesos de comunicación en el marco de las organizaciones de trabajo.
- Identificación de conflictos y aplicación de procesos de negociación.
- Determinación de los tipos de contrataciones en el mundo laboral.
- Procesos y documentos necesarios para el desarrollo de la actividad en una pequeña empresa o taller.
- Proceso de toma de decisiones desde el punto de vista de la administración empresarial.
- Factores y situaciones de riesgo profesionales en el ámbito laboral que puedan afectar a la salud personal y colectiva, y al medio ambiente.
- Gestión de la prevención de riesgos en procesos de producción de bienes y servicios, evaluando y controlando los riesgos derivados de la organización y de la carga de trabajo.

- Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del ejercicio.

B. El Tribunal valorará los siguientes aspectos:

- La demostración de las capacidades y los conocimientos específicos de la especialidad correspondiente.
- El dominio de las técnicas necesarias para impartir los módulos propios de la especialidad.

INFORMÁTICA

A. El Tribunal elaborará dos ejercicios y el aspirante elegirá uno de ellos.

Los ejercicios se referirán a algunas de las siguientes áreas de competencia profesional:

- Implantación y administración de redes locales.
- Gestión de la conexión de sistemas informáticos a redes extensas.
- Explotación de sistemas y aplicaciones.
- Análisis y diseño de aplicaciones informáticas de gestión.
- Elaboración, adaptación y prueba de programas en lenguajes de programación estructurados y de cuarta generación.

- Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del ejercicio.

B. El Tribunal valorará los siguientes aspectos:

- La demostración de las capacidades y los conocimientos específicos de la especialidad correspondiente.
- El dominio de las técnicas necesarias para impartir los módulos propios de la especialidad.

INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA

A. El Tribunal elaborará dos ejercicios y el aspirante elegirá uno de ellos.

Los ejercicios se referirán a algunas de las siguientes áreas de competencia profesional:

- Organización, planificación y gestión de empresas de actividades de tiempo libre y socioeducativas.
 - Organización, dinamización y evaluación de proyectos de animación cultural y de intervención comunitaria.
 - Programación y evaluación de los procesos educativos y de atención a la infancia.
 - Técnicas de animación y dinámica de grupos aplicada a los procesos de intervención sociocultural.
 - Desarrollo cognitivo, motor y socioafectivo aplicado a los procesos de educación infantil.
 - Programación, organización y evaluación de las intervenciones de integración social.
 - Actividades destinadas a la incorporación y/o recuperación de hábitos de autonomía personal, social u ocupacional.
 - Organización, preparación y control de las intervenciones de atención a las personas y a su entorno.
 - Necesidades físicas y psicosociales de colectivos específicos.
 - Asistencia, guía y animación de grupos turísticos.
 - Ejecución de planes de atención al consumidor/ usuario de bienes y servicios.
- Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del ejercicio.

B. El Tribunal valorará los siguientes aspectos:

- La demostración de las capacidades y los conocimientos específicos de la especialidad correspondiente.
- El dominio de las técnicas necesarias para impartir los módulos propios de la especialidad.

ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

A. El Tribunal elaborará dos ejercicios y el aspirante elegirá uno de ellos.

Los ejercicios se referirán a algunas de las siguientes áreas de competencia profesional:

- Mantenimiento de los sistemas eléctricos del vehículo.
 - Organización, planificación y control de los procesos de reparación de averías y/o modificaciones, en el área electromecánica.
 - Reparación de la carrocería, bastidor, cabina y equipos o aperos del vehículo.
 - Organización, planificación y control de los procesos de reparación de elementos estructurales del vehículo.
 - Gestión del mantenimiento de vehículos, la logística y la seguridad asociadas.
 - Gestión del mantenimiento aeronáutico, la logística y la seguridad asociadas.
- Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del ejercicio.

B. El Tribunal valorará los siguientes aspectos:

- La demostración de las capacidades y los conocimientos específicos de la especialidad correspondiente.
- El dominio de las técnicas necesarias para impartir los módulos propios de la especialidad.

ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA

A. El Tribunal elaborará dos ejercicios y el aspirante elegirá uno de ellos.

Los ejercicios se referirán a algunas de las siguientes áreas de competencia profesional:

- Procesos de mecanizado, conformado, montaje, fundición, pulvimetalurgia y tratamiento de productos o piezas. Planificación y control.
 - Procesos de producción en construcciones metálicas. Planificación y control.
 - Desarrollo y automatización de productos en fabricación mecánica.
 - Conducción y mantenimiento de líneas de producción automatizadas.
 - Desarrollo de procesos y gestión del mantenimiento de equipo industrial.
 - Montaje y mantenimiento de sistemas automáticos de producción.
 - Desarrollos geométricos en las construcciones metálicas.
 - Desarrollo de proyectos de construcciones metálicas.
 - Desarrollo de proyectos de matrices, moldes y utillajes.
 - Desarrollo de proyectos de instalaciones de manutención y transporte.
 - Desarrollo de proyectos de mejora y modificación de equipo industrial.
 - Gestión y control de la calidad y de la seguridad, en el diseño, desarrollo y fabricación de productos, y en las construcciones metálicas.
- Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del ejercicio.

B. El Tribunal valorará los siguientes aspectos:

- La demostración de las capacidades y los conocimientos específicos de la especialidad correspondiente.

- El dominio de las técnicas necesarias para impartir los módulos propios de la especialidad.

-

PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA

A. El Tribunal elaborará dos ejercicios y el aspirante elegirá uno de ellos.

Los ejercicios se referirán a algunas de las siguientes áreas de competencia profesional:

- Organización y gestión de una empresa agraria.
- Planificación y gestión de operaciones de control fitosanitario en las debidas condiciones de calidad, seguridad, higiene, prevención de riesgos, y protección medioambiental.
- Programación, control y explotación racional de de los recursos forestales, realizando operaciones de restauración, mantenimiento, defensa y ordenación de los mismos, así como actividades de uso público y conservación del medio natural.
- Programación, control y gestión de trabajos de instalación y mantenimiento de parques y jardines, revegetación del medio natural y restauración del paisaje.
- Programación, control y gestión de la producción ganadera en empresas, realizando operaciones de producción de leche, carne, lana, huevos...
- Realización de operaciones de producción y cuidado de animales de compañía, así como de animales de laboratorio, experimentación y otros pequeños animales en animalarios y estabularios.

- Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del ejercicio.

B. El Tribunal valorará los siguientes aspectos:

- La demostración de las capacidades y los conocimientos específicos de la especialidad correspondiente.
- El dominio de las técnicas necesarias para impartir los módulos propios de la especialidad.

PROCESOS SANITARIOS

A. El Tribunal elaborará dos ejercicios y el aspirante elegirá uno de ellos.

Los ejercicios se referirán a algunas de las siguientes áreas de competencia profesional:

- Cuidados psíquicos al paciente/cliente aplicando técnicas de apoyo psicológico y de educación sanitaria.
- Higiene y seguridad aplicadas a los procesos sanitarios.
- Necropsias clínicas o médico legales para la realización del estudio macroscópico de los órganos y vísceras necrópsicas.

- Elaboración y supervisión de dietas adaptadas a pacientes y colectivos, según su patología específica.
 - Fisiopatología aplicada a la dietética.
 - Anatomía, fisiología y patología aplicada a la imagen personal.
 - Promoción y educación para la salud de las personas y la comunidad.
 - Organización y aplicación de medidas de atención sanitaria urgente, en caso de enfermedad o accidente.
 - Organización y gestión, a su nivel, del área de trabajo asignada en la unidad/gabinete.
 - Proceso y tratamiento de la información y la documentación sanitaria.
- Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del ejercicio.

B. El Tribunal valorará los siguientes aspectos:

- La demostración de las capacidades y los conocimientos específicos de la especialidad correspondiente.
- El dominio de las técnicas necesarias para impartir los módulos propios de la especialidad.

PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

A. El Tribunal elaborará dos ejercicios y el aspirante elegirá uno de ellos.

Los ejercicios se referirán a algunas de las siguientes áreas de competencia profesional:

- Iluminación de espacios escénicos.
 - Organización, supervisión y gestión de la producción de productos audiovisuales, representaciones escénicas y espectáculos.
 - Coordinación del desarrollo de la realización en producciones audiovisuales, representaciones escénicas y espectáculos.
 - Definición, coordinación y realización de la sonorización industrial, de espectáculos y/o actos sociales.
 - Gestión de la calidad del procesado y tratamiento fotográfico y cinematográfico.
 - Procesos y medios fotográficos y audiovisuales.
 - Comunicación y expresión audiovisual y sonora.
- Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del ejercicio.

B. El Tribunal valorará los siguientes aspectos:

- La demostración de las capacidades y los conocimientos específicos de la especialidad correspondiente.
- El dominio de las técnicas necesarias para impartir los módulos propios de la especialidad.

SISTEMAS ELECTRÓNICOS

A. El Tribunal elaborará dos ejercicios y el aspirante elegirá uno de ellos.

Los ejercicios se referirán a algunas de las siguientes áreas de competencia profesional:

- Diseño y desarrollo de productos electrónicos analógicos, digitales y microprogramables.
- Configuración, implantación y mantenimiento de sistemas informáticos monousuario y multiusuario, y sistemas telemáticos.
- Organización, gestión y control de la ejecución y mantenimiento de los sistemas de telecomunicación e informáticos.
- Desarrollo y mantenimiento de sistemas automáticos, informáticos y de comunicación industrial.
- Implantación y administración de redes locales.

- Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del ejercicio.

B. El Tribunal valorará los siguientes aspectos:

- La demostración de las capacidades y los conocimientos específicos de la especialidad correspondiente.
- El dominio de las técnicas necesarias para impartir los módulos propios de la especialidad.

SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS

A. El Tribunal elaborará dos ejercicios y el aspirante elegirá uno de ellos.

Los ejercicios se referirán a algunas de las siguientes áreas de competencia profesional:

- Desarrollo y mantenimiento de equipos e instalaciones de distribución de energía eléctrica en media tensión, baja tensión y centros de transformación.
- Organización, gestión y control de la ejecución y el mantenimiento de las instalaciones electrotécnicas.
- Desarrollo y mantenimiento de sistemas automáticos de medida y regulación para procesos continuos.
- Desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de comunicación industrial.
- Organización, gestión y control de la construcción y el mantenimiento de los sistemas automáticos.
- Construcción y mantenimiento de equipos e instalaciones de distribución y suministro de energía eléctrica en media y baja tensión.

- Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del ejercicio.

B. El Tribunal valorará los siguientes aspectos:

- La demostración de las capacidades y los conocimientos específicos de la especialidad correspondiente.
- El dominio de las técnicas necesarias para impartir los módulos propios de la especialidad.

**B.- CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS:
INGLÉS Y ALEMÁN**

A. El Tribunal, entregará la documentación necesaria para la realización por parte de los aspirantes, de los siguientes ejercicios:

1. A partir de la audición de un texto oral auténtico en la lengua por la que se oposita:

Respuesta a las cuestiones que sobre el texto oral plantee el Tribunal.

El documento tendrá una duración máxima de cinco minutos y se escuchará dos veces. La duración máxima de esta parte será de 30 minutos, incluidas las dos escuchas.

2. A partir de un texto escrito en prosa actual de carácter no exclusivamente literario:

Análisis del texto teniendo en cuenta:

- Tipo y género textual.
- Funciones comunicativas (principales y secundarias).
- Recursos estilísticos.

Respuesta a las cuestiones que el Tribunal plantee al respecto.

El texto tendrá una longitud aproximada de 700 palabras. La duración de esta parte será de 90 minutos.

3. Una traducción inversa de un texto actual literario o periodístico sin diccionario y una traducción directa de un texto actual literario o periodístico sin diccionario.

La duración de esta parte será de 60 minutos.

4. Un ejercicio de uso de la lengua por la que se oposita: uso de vocabulario, formación de palabras, registro apropiado, uso de estructuras u otro tipo de ejercicios a propuesta del Tribunal.

La duración de esta parte será de 60 minutos.

B. El Tribunal valorará los siguientes aspectos:

La comprensión oral y la expresión escrita del aspirante, así como el dominio del metalenguaje específico de la asignatura en el análisis del texto y en el uso de la lengua.

La valoración del primer ejercicio será de 0 a 2 puntos, la del segundo, de 0 a 2 puntos, la del tercer ejercicio, de 0 a 3 puntos y la del cuarto ejercicio, de 0 a 3 puntos.

C.- CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

La duración de las pruebas prácticas para la demostración de habilidades referidas a las especialidades de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño tendrán una duración máxima de 5 días.

DIBUJO ARTÍSTICO Y COLOR

El Tribunal planteará un supuesto de proyecto profesional, estableciendo los criterios de evaluación para cada una de las fases que se deberá desarrollar. El supuesto, será establecido por el Tribunal correspondiente y se ajustará a los contenidos prácticos contemplados en los temarios de cada especialidad.

El personal opositor desarrollará el proyecto siguiendo la estructura por fases:

Fase A: Memoria.

Memoria de intenciones: Recogerá los objetivos del proyecto y los condicionantes que marcarán el desarrollo del mismo. Además de la explicación descriptiva de las partes del proyecto, incluyendo los adecuados aspectos conceptuales, geométricos, estéticos, etc.

Fase B: Desarrollo.

Formalización de proyecto: Elaboración del proyecto y de todos los documentos en el soporte adecuado para una correcta expresión del mismo, incluyendo aspectos técnicos necesarios para conseguir la materialización del proyecto. Deberá incluirse justificación del cumplimiento de la normativa vigente.

VOLUMEN

El Tribunal planteará un supuesto de proyecto profesional, estableciendo los criterios de evaluación para cada una de las fases que se deberá desarrollar. El supuesto, será establecido por el Tribunal correspondiente y se ajustará a los contenidos prácticos contemplados en los temarios de cada especialidad.

El personal opositor desarrollará el proyecto siguiendo la estructura por fases:

Fase A: Memoria.

Memoria de intenciones: Recogerá los objetivos del proyecto y los condicionantes que marcarán el desarrollo del mismo. Además de la explicación descriptiva de las partes del proyecto, incluyendo los adecuados aspectos conceptuales, geométricos, estéticos, etc.

Fase B: Desarrollo.

Formalización de proyecto: Elaboración del proyecto y de todos los documentos en el soporte adecuado para una correcta expresión del mismo, incluyendo aspectos técnicos necesarios para conseguir la materialización del proyecto. Deberá incluirse justificación del cumplimiento de la normativa vigente.

DISEÑO GRÁFICO

A. El Tribunal planteará un supuesto de proyecto profesional, estableciendo los criterios de evaluación para cada una de las fases que se deberá desarrollar. El supuesto, será establecido por el Tribunal correspondiente y se ajustará a los contenidos prácticos contemplados en los temarios de cada especialidad.

El personal opositor desarrollará el proyecto siguiendo la estructura por fases:

Fase A: Memoria.

Anteproyecto: Recogerá los objetivos del proyecto y los condicionantes que marcarán el desarrollo del mismo. Incluirá además la descripción de las partes del proyecto así como la justificación de las decisiones conceptuales, geométricas, estéticas, entre otras, que se tomen.

Fase B: Desarrollo.

Formalización de proyecto: Elaboración del proyecto y de todos los documentos en el soporte adecuado para una correcta expresión del mismo, incluyendo aspectos técnicos necesarios para conseguir la materialización del proyecto. Deberá incluirse justificación del cumplimiento de la normativa vigente.

FOTOGRAFÍA

Se planteará un supuesto de proyecto profesional, donde se realizarán ejercicios de carácter prácticos que permita comprobar que los candidatos poseen una formación científica y el dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir la áreas, materias o módulos propios de la especialidad

El personal opositor desarrollará el proyecto siguiendo la estructura por fases:

Fase A: Memoria.

Anteproyecto: Recogerá los objetivos del proyecto y los condicionantes que marcarán el desarrollo del mismo. Incluirá además la descripción de las partes del proyecto, en su caso, así como la justificación de la técnica a desarrollar.

Fase B: Desarrollo.

Realización de la ejecución práctica del proyecto así como de los ejercicios propuestos por el tribunal, utilizando las técnicas y soportes contemplados en los temarios de la especialidad. Redacción de una memoria donde se recojan los datos técnicos de los ejercicios desarrollados.

MEDIOS INFORMÁTICOS

La duración de esta prueba práctica una duración máxima de 5 días.

El Tribunal planteará un supuesto de proyecto profesional, estableciendo los criterios de evaluación para cada una de las fases que se deberá desarrollar. El supuesto, será establecido por el Tribunal correspondiente y se ajustará a los contenidos prácticos contemplados en los temarios de cada especialidad.

El personal opositor desarrollará el proyecto siguiendo la estructura por fases:

Fase A: Memoria.

Anteproyecto: Recogerá los objetivos del proyecto y los condicionantes que marcarán el desarrollo del mismo. Incluirá además la descripción de las partes del proyecto así como la justificación de las decisiones conceptuales, geométricas, estéticas, entre otras, que se tomen. Igualmente la justificación de los medios Hardware y Software necesarios para la ejecución del mismo y su justificación en el contexto del proyecto.

Fase B: Desarrollo.

Formalización de proyecto: Elaboración del proyecto y de todos los documentos en el soporte adecuado para una correcta expresión del mismo, incluyendo aspectos técnicos necesarios para conseguir la materialización del proyecto. En dicha ejecución el aspirante deberá resolver de manera obligada determinadas fases de su proyecto utilizando los medios informáticos establecidos por el tribunal.

El Tribunal valorará los siguientes aspectos:

D.- CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

FOTOGRAFÍA Y PROCESOS DE REPRODUCCIÓN

Esta prueba práctica tendrá una duración máxima de 5 días.

El Tribunal planteará un supuesto de proyecto profesional, donde se realizarán ejercicios de carácter práctico, que permita comprobar que los candidatos poseen una formación científica y el dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir la áreas, materias o módulos propios de la especialidad.

El personal opositor desarrollará el proyecto siguiendo la estructura por fases:

Fase A: Memoria.

Recogerá la explicación descriptiva del proceso técnico a realizar.

Fase B: Desarrollo.

Realización de ejercicios técnicos, en el soporte adecuado para la correcta realización del mismo, demostrando el uso correcto de la técnica. Confección de la Ficha Técnica, donde se recogerán los datos técnicos de los ejercicios desarrollados.

En esta fase se incluirá la realización de un cuestionario escrito, donde se expondrán algunas técnicas propias de la especialidad a la que optan.

ANEXO VIII

**INFORME A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 61 DEL RD 276/2007, DE 23 DE FEBRERO
PARA TODAS LAS ESPECIALIDADES, EXCEPTO PARA PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA**

TÍTULO DE LA UNIDAD DIDÁCTICA: _____

(Esta unidad didáctica tiene que estar incluida en la programación didáctica que se le entregue al tribunal en el acto de presentación de aspirantes)

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE		
CUERPO		ESPECIALIDAD	
CENTRO DE DESTINO		CÓDIGO	
LOCALIDAD		PROVINCIA	

ÁMBITOS	INFORME
1. Concreción de los objetivos de aprendizaje. - Los objetivos están técnicamente bien formulados, son coherentes y concretan los más generales del currículo oficial. - Están adaptados al curso correspondiente y a las características del alumnado.	A ☐ B ☐ C ☐ D ☐ A ☐ B ☐ C ☐ D ☐
2. Contenidos. - La selección de los contenidos es acorde con la propuesta de objetivos. - Se enmarcan en el currículo oficial y son apropiados para el curso que se propone. - Su formulación es variada y responde a criterios epistemológicos, contextualizados y funcionales.	A ☐ B ☐ C ☐ D ☐ A ☐ B ☐ C ☐ D ☐ A ☐ B ☐ C ☐ D ☐
3. Actividades de enseñanza y aprendizaje. - La programación de actividades contribuye al logro de los objetivos y al desarrollo de los contenidos propuestos. - Son motivadoras, variadas, graduadas en dificultad y accesibles a la mayoría del alumnado. - Contempla la utilización de distintos recursos didácticos.	A ☐ B ☐ C ☐ D ☐ A ☐ B ☐ C ☐ D ☐ A ☐ B ☐ C ☐ D ☐
4. Procedimientos de evaluación. - Son coherentes con los objetivos, contenidos y actividades propuestos. - Son variados, flexibles y están adaptados a la diversidad del alumnado y prevén mecanismos de recuperación.	A ☐ B ☐ C ☐ D ☐ A ☐ B ☐ C ☐ D ☐

LEYENDA: **A = MUY SATISFACTORIAMENTE**
C = SUFICIENTEMENTE

B = SATISFACTORIAMENTE
D = EN ABSOLUTO

En _____ a _____ de 2008

ANEXO IX

**INFORME A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 61 DEL RD 276/2007, DE 23 DE FEBRERO
PARA PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA**

TÍTULO DE LA UNIDAD DIDÁCTICA: _____

(Esta unidad didáctica tiene que estar incluida en la programación didáctica que se le entregue al tribunal en el acto de presentación de aspirantes)

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	
CUERPO		ESPECIALIDAD
CENTRO DE DESTINO		CÓDIGO
LOCALIDAD		PROVINCIA

ÁMBITOS	INFORME
1. Adecuación del Programa de Intervención a las necesidades detectadas. a) Se identifican las necesidades del Programa de Intervención en un Centro o en un EOEP.	A ☐ B ☐ C ☐ D ☐
b) Justifica el Programa de Intervención.	A ☐ B ☐ C ☐ D ☐
2. Objetivos y contenidos del Programa de Intervención. a) Los objetivos que se plantean están técnicamente bien formulados y responden adecuadamente a las necesidades detectadas.	A ☐ B ☐ C ☐ D ☐
c) Los contenidos propuestos están contextualizados y son funcionales.	A ☐ B ☐ C ☐ D ☐
b) Existe coherencia entre los objetivos y los contenidos propuestos.	A ☐ B ☐ C ☐ D ☐
3. Desarrollo del Programa de Intervención. a) Se plantean actividades que contribuyan al logro de los objetivos y contenidos del Programa de Intervención.	A ☐ B ☐ C ☐ D ☐
b) Las actividades propuestas están contextualizadas y temporalizadas.	A ☐ B ☐ C ☐ D ☐
c) Se consideran las acciones de coordinación con otros profesionales, familias y resto de la Comunidad Educativa.	A ☐ B ☐ C ☐ D ☐
4. Procedimientos de evaluación a) Son coherentes con los objetivos, contenidos y acciones propuestas.	A ☐ B ☐ C ☐ D ☐
b) Se plantean instrumentos y acciones de evaluación realistas y coordinadas entre los profesionales que intervienen.	A ☐ B ☐ C ☐ D ☐

LEYENDA: **A = MUY SATISFACTORIAMENTE**
C = SUFICIENTEMENTE

B = SATISFACTORIAMENTE
D = EN ABSOLUTO

En _____ a _____ de _____ de 2008

ANEXO X

BAREMO PARA LOS SISTEMAS DE ACCESOS ENTRE LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS
DOCENTES (B-A y A-A)

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
1. TRABAJO DESARROLLADO	MAX. 5,500	

1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del cuerpo desde el que se aspira. En el caso de funcionarios de carrera que aspiren a cuerpos docentes de grupo superior (B-A), sólo se valorarán por este apartado los años como funcionario de carrera prestados en el cuerpo desde el que se aspira al acceso, que sobrepasen los seis exigidos como requisito (máximo 4,00 puntos).

Por cada año 0,500

1.2. Desempeño de funciones específicas (máximo 2,50 puntos)

1.2.1. a) Por cada año completo como director/a en centro público docente, coordinador de Colectivos de Escuelas Rurales y de Tutorías de Jóvenes.....

0,300

b) Por cada año completo como vicedirector/a, secretario/a o jefe/a de estudios en centro público docente

0,200

Documento original o fotocopia compulsada del nombramiento acompañado de la toma de posesión y el cese efectivo, u hoja de servicios expedida por la Dirección Territorial correspondiente.

Documento original o fotocopia compulsada del nombramiento acompañado de la toma de posesión y el cese efectivo, u hoja de servicios expedida por la Dirección Territorial correspondiente o, en su caso, certificación de la propia Administración educativa en la que conste la fecha de inicio y de cese en el cargo o bien que se continúe en él.

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 1:

PRIMERA.- Por la suma de los epígrafes de este apartado 1, no se podrá obtener una puntuación superior a 5.500 puntos.

SEGUNDA.- Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas.

TERCERA.- Para computar el trabajo desarrollado, al que se refiere el apartado 1.1, se acumularán todos los periodos de tiempo que se acrediten, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días).

Por cada mes o fracción de año se computará 0.0416 puntos.

Cuando del cómputo del trabajo desarrollado resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.

CUARTA.- No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

QUINTA.- Para computar los cargos directivos a los que se refiere los subapartados 1.2.1.a) y 1.2.1.b) se acumularán todos los periodos de tiempo que se acrediten para cada subapartado y que sean computables en cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días).

Por cada mes o fracción de año se sumarán las siguientes puntuaciones:

- En el subapartado 1.2.1.a): 0,025 puntos.
- En el subapartado 1.2.1.b): 0,016 puntos.

SEXTA.- La documentación referente a méritos de este apartado será compulsada, para aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición, por el secretario del tribunal por el que participen, en el plazo previsto en el apartado 9.1. de la base 9 de esta convocatoria.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
2. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS	MÁX 3.000	

Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:

Original o fotocopia compulsada del certificado o documento acreditativo correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de horas o el número de créditos, la fecha de inicio y fin y, en su caso, el reconocimiento de la correspondiente Administración educativa.

a) No inferior a 3 créditos.....	0.200
b) No inferior a 10 créditos.....	0.500

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 2:

PRIMERA.- Por la suma de los epígrafes de este apartado 1, no se podrá obtener una puntuación superior a 3.000 puntos.

SEGUNDA.- Únicamente para las especialidades de música y educación física, se valorarán, respectivamente y en los mismos términos, los cursos organizados por los conservatorios de música o los organizados por Federaciones Deportivas, las cuales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/1992, de 23 de abril (BOC nº 57, de 06.05.92), ejercen funciones públicas de carácter administrativo como agentes colaboradores de la Administración Pública.

TERCERA.- Se podrán acumular los cursos no inferiores a 2 créditos ni superiores a 3 créditos que cumplan los requisitos que se especifican en el mismo. Cuando los cursos vengan expresados en horas, se entenderá que diez horas equivalen a un crédito.

CUARTA.- En ningún caso serán valorados por este subapartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico, sino la obtención del título en sí (Por ejemplo: doctorado, Máster, Experto, licenciaturas, diplomaturas, técnicos de F.P., etc...) Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria que forman parte del expediente académico.

QUINTA.- Asimismo se valorarán únicamente las certificaciones oficiales de cursos convocados por Administraciones educativas o por Universidades (Públicas o Privadas) competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los debidamente homologados conforme a la normativa de aplicación. No se valorarán los cursos organizados por instituciones tales como: Colegios profesionales, Centros privados de enseñanza, Colegios de licenciados, Universidades Populares, Asociaciones Culturales y/o vecinales, Patronatos municipales.

SEXTA.- La documentación referente a méritos de este apartado será compulsada, para aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición, por el secretario del tribunal por el que participen, en el plazo previsto en el apartado 9.1., de la base 9 de la presente convocatoria.

3. MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS	MÁX. 3.000	
3.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R. D. 778/1998, de 30 de abril por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado, B.O.E. nº 104, de 1.05.98), el Título Oficial de Máster (R.D. 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado, B.O.E. nº 21, de 21.01.05), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sean requisitos para el ingreso en la función pública docente.....	0,500	Original o fotocopia compulsada del certificado o título que se presente.
3.2. Por poseer el título de Doctor	1.000	Certificación académica personal original o fotocopia compulsada donde conste el abono de los derechos de expedición del título de Doctor conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE nº 167, de 13.07.88) y la Orden de 30 de abril de 1990, por la que se regula el procedimiento de expedición de determinados títulos y diplomas oficiales de educación superior y postgrado (B.O.E. nº 111, de 9.05.90), en su caso, original o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado	0,300	Idem que en 3.2., donde conste además el haber obtenido el premio extraordinario en dicho doctorado.
3.4. Otras titulaciones universitarias		
Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, se valorarán de la siguiente forma:		
3.4.1. Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería no alegadas como requisito para el ingreso en la función docente	0.500	Tanto para el subapartado 3.4.1. como para el 3.4.2.: Original o fotocopia compulsada del título que se presenta como mérito y del que se alega como requisito para ingreso en el cuerpo correspondiente o de la certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13) En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación del mismo.
* No se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.		
3.4.2. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes	0.500	
* No se valorarán, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la		

obtención del primer título que posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.

3.5. Publicaciones, méritos artísticos y proyectos de innovación técnicas.

MÁXIMO
1.500
PUNTOS

3.5.1. Por publicaciones de carácter didáctico o científico relacionadas con las especialidades propias de su Cuerpo de origen o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo de las especialidades de dicho Cuerpo.....

Hasta 0,500
punto

Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el I.S.B.N., en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.

En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.

3.5.2. En la especialidad de Música, por composiciones estrenadas como autor, conciertos como solistas o grabaciones con depósito legal, por premios en certámenes o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.....

Hasta 0,500
punto

3.5.3. Para quienes aspiren a ingresar en la especialidad de Dibujo o a alguna de las Artes Plásticas y Diseño.....

Hasta 0,500
punto

- Por exposición individual de ámbito autonómico, nacional o internacional.....

0,300

- Por exposición colectiva, de ámbito autonómico, nacional o internacional.....

0,100

Fotocopia cotejada o compulsada del ejemplar correspondiente, en su caso, original del mismo, así como certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares.

Las composiciones y grabaciones, se acreditarán con el depósito legal correspondiente. Los programas, críticas, los ejemplares correspondientes y, en su caso, haber obtenido los premios correspondiente.

Los programas, críticas, los ejemplares correspondientes y en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 3:

PRIMERA.- Por la suma de los epígrafes de este apartado 3 no se podrá obtener una puntuación superior a 3.000 puntos.

SEGUNDA.- Por la suma de los apartados 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 no se podrá obtener una puntuación superior a 1.500 puntos.

TERCERA.- Por el apartado 3.5 no se podrá obtener una puntuación superior a 1.500 puntos.

CUARTA.- Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, en cuanto sea de aplicación por el R.D. 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios (B.O.E. nº 298, de 14.12.98) y por el R.D. 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (B.O.E. nº 19, de 22.01.04).

De la misma forma se actuará para los títulos expedidos en el extranjero que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el R.D. 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior (B.O.E. nº 55, de 04.03.04), modificado por el R.D. 309/2005, de 18 de marzo (B.O.E. nº 67 de 19.03.05).

QUINTA.- Todos los documentos presentados en otro idioma deben presentar su traducción oficial al castellano acreditada por un traductor jurado, Escuela Oficial de idioma, Universidades u Organismos oficiales.

SEXTA.- A los efectos del apartado 3.4. se deberá tener en cuenta:

a) Aquellos aspirantes que presenten titulaciones para que se les baremen por este subapartado deberán adjuntar obligatoriamente, en la forma que se señala, además de aquéllas, la titulación alegada como requisito para ingreso en la Función Pública Docente.

A tales efectos, cuando se aporten documentos acreditativos referidos a diferentes especialidades o ramas de una misma titulación universitaria, se valorará una sola vez dicho título.

b) Las titulaciones universitarias correspondientes a Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o equivalentes, integradas por dos ciclos, deberán valorarse por los subapartados 3.4.1. y 3.4.2.. No obstante, cuando al segundo ciclo se haya accedido por una Diplomatura o equivalente, la cual se haya alegado como requisito para ingreso en el Cuerpo al que se concursa, sólo se valorará en el subapartado 3.4.2.

c) En el caso de no presentar la certificación académica, a la que hace referencia este subapartado, correspondiente a la titulación presentada como mérito, se entenderá que el primer ciclo o Diplomatura se ha utilizado como requisito en la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, excepto en el caso de que se trate de titulaciones correspondientes a diferentes estudios universitarios.

SÉPTIMA.- Por el apartado 3.5. no se valorarán las publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos, ni artículos de opinión.

OCTAVA.- La documentación referente a méritos de este apartado será compulsada, para aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición, por el secretario del tribunal por el que participen, en el plazo previsto en el apartado 9.1, de la base 9 de la presente convocatoria.

ANEXO XI

BAREMO PARA INGRESO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE POR LOS PROCEDIMIENTOS DE RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y TURNO LIBRE

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA	MÁX. 7.000	
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos,.....	0.700	Documento original o fotocopia compulsada del nombramiento acompañado de la toma de posesión y el cese efectivo, u hoja de servicios expedida por la Dirección Territorial correspondiente.
1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos,	0.350	Documento original o fotocopia compulsada del nombramiento acompañado de la toma de posesión y el cese efectivo, u hoja de servicios expedida por la Dirección Territorial correspondiente.
1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros,	0.150	Certificación original del centro en la que consten fechas exactas de toma de posesión y cese, o fotocopia compulsada de la misma.
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros,	0.100	Certificación original del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, en la que consten fechas exactas de toma de posesión y cese, o fotocopia compulsada de la misma.
NOTAS REFERENTES AL APARTADO 1:		
PRIMERA.- Por la suma de los epígrafes de este apartado 1, no se podrá obtener una puntuación superior a 7.000 puntos.		
SEGUNDA.- La experiencia docente se entenderá baremable siempre que se corresponda con las enseñanzas del sistema educativo español, enumeradas, por lo tanto, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.		
Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas.		
TERCERA.- Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten para cada subapartado y que sean computables en cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días).		
Por cada mes o fracción de año se sumarán las siguientes puntuaciones:		
- En el subapartado 1.1: 0.058 puntos.		
- En el subapartado 1.2: 0.029 puntos.		
- En el subapartado 1.3: 0.012 puntos.		
- En el subapartado 1.4: 0.008 puntos.		
Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.		
CUARTA.- No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.		
QUINTA.- La documentación referente a méritos de este apartado será compulsada, para aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición, por el secretario del tribunal por el que participen, en el plazo previsto en el apartado 9.1. de la base 9 de esta convocatoria.		

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
2. FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE	MÁX 4.000	

2.1. EXPEDIENTE ACADÉMICO

Expediente académico en el título alegado para ingreso en el cuerpo:

Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

2.1.1. Por la puntuación media de 7,51 a 10,00 puntos de las calificaciones comprendidas en el expediente académico 1.500

2.1.2. Por la puntuación media de 6,01 a 7,50 puntos de las calificaciones comprendidas en el expediente académico 1.000

2.2. POSTGRADOS, DOCTORADO Y PREMIOS EXTRAORDINARIOS

2.2.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R. D. 778/1998, de 30 de abril por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado, B.O.E. nº 104, de 1.05.98), el Título Oficial de Máster (R.D. 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado, B.O.E. nº 21, de 21.01.05), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sean requisitos para el ingreso en la función pública docente..... 1.000

Original o fotocopia compulsada del certificado o título que se presente.

2.2.2. Por poseer el título de Doctor 1.000

Certificación académica personal original o fotocopia compulsada donde conste el abono de los derechos de expedición del título de Doctor conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE nº 167, de 13.07.88) y la Orden de 30 de abril de 1990, por la que se regula el procedimiento de expedición de determinados títulos y diplomas oficiales de educación superior y postgrado (B.O.E. nº 111, de 9.05.90), en su caso, original o fotocopia compulsada del título de Doctor.

2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado 0,500

Idem que en 2.2.2., donde conste además el haber obtenido el premio extraordinario en dicho doctorado.

2.3. OTRAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS

Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, se valorarán de la siguiente forma:

2.3.a) Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería no alegadas como requisito para el ingreso en la

Tanto para el subapartado 2.3.a) como para el 2.3.b): Original o fotocopia compulsada del título que se presenta como mérito y del que se alega como requisito para ingreso en el cuerpo correspondiente o de la certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13)

función docente	1.000	En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación del mismo.
* En el caso de aspirantes a cuerpos docentes de grupo B, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. * En el caso de aspirantes a cuerpos docentes del grupo A, no se valorarán, en ningún caso el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título que posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.		
2.3.b) Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes	1.000	
* En el caso de aspirantes a cuerpos docentes del grupo A, no se valorarán, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.		
2.4. TITULACIONES DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA		
2.4.1. Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como la formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado.		Original o fotocopia compulsada del título o del resguardo acreditativo del abono de los derechos de su expedición o de la certificación académica personal en la que conste dicho abono.
a) Por cada Título Profesional de Música y Danza, Grado Medio,	0.500	
b) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas.....	0.500	
c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseños,	0.200	
d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional.....	0,200	
e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.....	0,200	
2.5. FORMACIÓN PERMANENTE.		
Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la		Original o fotocopia compulsada del certificado o documento acreditativo correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de horas o el número de créditos, la fecha de inicio y fin y, en su caso, el reconocimiento de la correspondiente

psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:

Administración educativo.

- | | |
|-----------------------------------|-------|
| a) No inferior a 3 créditos..... | 0.200 |
| b) No inferior a 10 créditos..... | 0.500 |

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 2:

PRIMERA.- Por la suma de los epígrafes de este apartado 2 no se podrá obtener una puntuación superior a 4.000 puntos.

SEGUNDA.- Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, en cuanto sea de aplicación por el R.D. 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios (B.O.E. nº 298, de 14.12.98) y por el R.D. 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (B.O.E. nº 19, de 22.01.04).

De la misma forma se actuará para los títulos expedidos en el extranjero que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el R.D. 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior (B.O.E. nº 55, de 04.03.04), modificado por el R.D. 309/2005, de 18 de marzo (B.O.E. nº 67 de 19.03.05).

TERCERA.- Todos los documentos presentados en otro idioma deben presentar su traducción oficial al castellano acreditada por un traductor jurado, Escuela Oficial de idioma, Universidades u Organismos oficiales.

CUARTA.- A los efectos del subapartado 2.1, para la obtención de la nota media del expediente académico de la titulación alegada para el ingreso, se tendrán en cuenta las siguientes premisas:

- Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, para cuerpos docentes de grupo A, o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, para cuerpos docentes del grupo B).
- Cuando en la certificación académica personal figure la nota media del expediente con expresión numérica, ésta será tenida en cuenta a los efectos oportunos.
- Cuando la nota media figure de forma no numérica se considerará la tabla de equivalencias que se indica en el apartado d) siguiente.
- En caso de que no figure la nota media del expediente académico la misma se obtendrá sumando las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tenidas en cuenta.
- En caso de que no figuren ni la nota media del expediente académico ni la expresión numérica de las asignaturas pero si la expresión escrita de las mismas, se tendrá en cuenta la siguiente tabla de equivalencias y se obtendrá la media conforme al procedimiento expuesto en el punto c) anterior.

Aprobado, apto o convalidado:	cinco puntos y medio.
Bien:	seis puntos.
Notable:	siete puntos y medio.
Sobresaliente:	nueve puntos.
Matrícula de Honor:	diez puntos.
- En caso de que el título que se presenta como mérito se haya obtenido en el extranjero deberá acompañarse con una certificación académica donde conste la nota media obtenida y la nota máxima que se otorga en el país de origen.
- En ningún caso se tomarán en consideración en la nota media las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos fin de carrera, tesis o análogas.
- Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia compulsada del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.
- No se valorará la puntuación media del expediente académico inferior a 6.01 puntos.

QUINTA.- A los efectos del subapartado 2.3, se deberá tener en cuenta:

- Aquellos aspirantes que presenten titulaciones para que se les baremen por este subapartado deberán adjuntar obligatoriamente, en la forma que se señala, además de aquéllas, la titulación alegada como requisito para ingreso en la

Función Pública Docente.

A tales efectos, cuando se aporten documentos acreditativos referidos a diferentes especialidades o ramas de una misma titulación universitaria, se valorará una sola vez dicho título.

b) Las titulaciones universitarias correspondientes a Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o equivalentes, integradas por dos ciclos, deberán valorarse por los subapartados a) y b). No obstante, cuando al segundo ciclo se haya accedido por una Diplomatura o equivalente, la cual se haya alegado como requisito para ingreso en el Cuerpo al que se concursa, sólo se valorará en el subapartado b).

c) En el caso de no presentar la certificación académica, a la que hace referencia este subapartado, correspondiente a la titulación presentada como mérito, se entenderá que el primer ciclo o Diplomatura se ha utilizado como requisito en la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, excepto en el caso de que se trate de titulaciones correspondientes a diferentes estudios universitarios.

SEXTA.- En lo referente a la baremación del subapartado 2.4.1. b), se entenderá que estudios correspondientes al nivel avanzado de la Enseñanza de Idiomas es el Ciclo Superior expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

SÉPTIMA.- Referente al subapartado 2.5. se ha de tener en cuenta:

a) Únicamente para las especialidades de música y educación física, se valorarán, respectivamente y en los mismos términos, los cursos organizados por los conservatorios de música o los organizados por Federaciones Deportivas, las cuales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/1992, de 23 de abril (BOC nº 57, de 06.05.92), ejercen funciones públicas de carácter administrativo como agentes colaboradores de la Administración Pública.

b) Se podrán acumular los cursos no inferiores a 2 créditos ni superiores a 3 créditos que cumplan los requisitos que se especifican en el mismo. Cuando los cursos vengan expresados en horas, se entenderá que diez horas equivalen a un crédito.

c) En ningún caso serán valorados por este subapartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico, sino la obtención del título en sí (Por ejemplo: doctorado, Máster, Experto, licenciaturas, diplomaturas, técnicos de F.P., etc.). Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria que forman parte del expediente académico.

d) Asimismo se valorarán únicamente las certificaciones oficiales de cursos convocados por Administraciones educativas o por Universidades (Públicas o Privadas) competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los debidamente homologados conforme a la normativa de aplicación. No se valorarán los cursos organizados por instituciones tales como: Colegios profesionales, Centros privados de enseñanza, Colegios de licenciados, Universidades Populares, Asociaciones Culturales y/o vecinales, Patronatos municipales.

e) Cuando se hayan intervenido en diferentes foros (congresos, jornadas, exposiciones, etc.) con un mismo mérito, este se valorará una sola vez.

OCTAVA.- La documentación referente a méritos de este apartado será compulsada, para aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición, por el secretario del tribunal por el que participen, en el plazo previsto en el apartado 9.1., de la base 9 de la presente convocatoria.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
3. OTROS MÉRITOS	MAX. 2.000	
3.1. Por el título de Especialización Didáctica, CAP o CCP en aquellas especialidades y cuerpos que no se requiera como requisito.....	0,200	Original o fotocopia compulsada del título o, en su caso, del documento acreditativo del abono de los derechos de su expedición.
3.2. En la especialidad de Educación Física, por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel", según el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre.....	0,300	Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel".
3.3. En la especialidad de Música, por composiciones estrenadas como autor, conciertos como solistas o grabaciones con depósito legal, por premios en certámenes o en		Las composiciones y grabaciones, se acreditarán con el depósito legal correspondiente. Los programas, críticas, los ejemplares correspondientes y, en su caso, haber obtenido los premios correspondiente.

concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.....	Hasta 1 punto	
3.4. Para quienes aspiren a ingresar en la especialidad de Dibujo o a alguna de las Artes Plásticas y Diseño.....	Hasta 1 punto	Los programas, críticas, los ejemplares correspondientes, y en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
- Por exposición individual de ámbito autonómico, nacional o internacional.....	0,300	
- Por exposición colectiva, de ámbito autonómico, nacional o internacional.....	0,100	
3.5. Cargos directivos.		
3.5.1. Por cada año completo como director/a en centro público docente, coordinador de Colectivos de Escuelas Rurales y de Tutorías de Jóvenes.....	0,500	Para los subapartados 3.5.1. y 3.5.2. fotocopia cotejada o compulsada por la Administración educativa competente, del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de la propia Administración educativa en la que conste la fecha de inicio y de cese en el cargo o bien que se continua en él.
3.5.2. Por cada año completo como vicedirector/a, secretario/a o jefe/a de estudios en centro público docente.....	0,300	

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 3

PRIMERA.- Por la suma de los epígrafes de este apartado 3 no se podrá obtener una puntuación superior a 2,000 puntos.

SEGUNDA.- Para computar los cargos directivos a los que se refiere los subapartados 3.5.1 y 3.5.2. se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten para cada subapartado y que sean computables en cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días).

Por cada mes o fracción de año se sumarán las siguientes puntuaciones:

- En el subapartado 3.5.1.: 0,017 puntos.
- En el subapartado 3.5.2.: 0,012 puntos.

TERCERA.- En la valoración de los subapartados expresados en la nota anterior, cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse puntuación.

CUARTA.- Para los subapartado 3.5.1. y 3.5.2., cuando las certificaciones aportadas vengan expresadas por curso escolar, se entenderá que un curso escolar equivale a un año.

QUINTA.- La documentación referente a méritos de este apartado será compulsada, para aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición, por el secretario del tribunal por el que participen, en el plazo previsto en el apartado 9.1. de la base 9 de la presente convocatoria.

ANEXO XII

**ACCESO A CUERPOS DE GRUPO DE CLASIFICACIÓN SUPERIOR
CONCORDANCIAS ENTRE LA TITULACIÓN ACADÉMICA CON LA QUE SE
OPTA Y LA ESPECIALIDAD A LA QUE SE ASPIRA**

Especialidades	TITULACIONES ACADÉMICAS CONCORDANTES
Filosofía	Licenciado en : - Filosofía y Letras, sección Filosofía. - Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección Filosofía. - Filosofía.
Griego	Licenciado en : - Filosofía y Letras, sección Filosofía Clásica. - Filología Clásica.
Latín	Licenciado en : - Filosofía y Letras, sección Filología Clásica. - Filología Clásica.
Lengua Castellana y Literatura	- Licenciado en : - Filosofía y Letras, sección Filología Hispánica o Románica. - Filología Románica. - Filología Hispánica - Lingüística y haber cursado Lengua Española y Literatura Española - Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y haber cursado Lengua Española y Literatura Española.
Geografía e Historia	Licenciado en : - Filosofía y Letras, sección Geografía e Historia. - Geografía, Geografía e Historia, Historia. - Historia del Arte. - Humanidades - Antropología Social y Cultural.
Matemáticas	Licenciado en : - Ciencias, sección Matemáticas - Ciencias Matemáticas. - Matemáticas. - Ciencias y Técnicas Estadísticas. - Ciencias, Sección Físicas.

- Ciencias Físicas.
- Física.
- Geodesia y Cartografía.
- Informática.

Ingeniero :

- en Informática
- Aeronáutico.
- Industrial
- de Telecomunicación.
- de Caminos, Canales y Puertos.
- Naval y Oceánico.

Física y Química**Licenciado en :**

- Ciencias, sección Física o Química.
- Ciencias Ambientales.
- Ciencias Físicas.
- Ciencias Químicas.
- Física.
- Química.
- Bioquímica.

Ingeniero :

- Químico
- Aeronáutico.
- Industrial.
- de Telecomunicación.
- de Caminos, Canales y Puertos.
- Naval y Oceánico.
- en Geodesia y Cartografía.
- Agrónomo.

Biología y Geología**Licenciado en :**

- Ciencias Naturales.
- Ciencias, sección Biología o Geología.
- Ciencias Biológicas.
- Ciencias Geológicas.
- Biología.
- Ciencias Ambientales.
- Geología.
- Ciencias del mar.
- Bioquímica.
- Farmacia.

	- Medicina. - Veterinaria. Ingeniero : - Agrónomo. - de Montes. - de Minas.
Dibujo	Licenciado en: - Bellas Artes. Arquitecto. Ingeniero : - de Caminos, Canales y Puertos. - Aeronáutico. - Naval y Oceánico. - Industrial - en Geodesia y Cartografía.
Francés	Licenciado en : - Filología Francesa. - Traducción o Interpretación Lingüística (primer idioma francés)
Inglés	Licenciado en : - Filología Inglesa. - Traducción e Interpretación Lingüística (primer idioma Inglés)
Alemán	Licenciado en : - Filología Alemana. - Traducción e Interpretación Lingüística (primer idioma alemán)
Música	Título Superior de Música en cualquiera de las especialidades, correspondientes a los estudios regulados por el R.D. 617/1995, de 21 de abril (BOE 6.6.1995). Todas las titulaciones declaradas equivalentes al Título Superior de Música según R.D. 1542/1994, de 8 de julio (BOE de 9.8.1994). Licenciado en : - Historia y Ciencias de la Música. - Historia, especialidad de Historia del Arte (Sección Musicología)
Educación y Física	Licenciado en : - Educación Física - Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. - Medicina y estar en posesión del diploma, especialista en Medicina Deportiva.

Psicología y Pedagogía**Licenciado en :**

- Psicología.
- Psicopedagogía.
- Filosofía y Ciencias de la Educación, sección Psicología o Ciencias de la Educación o Pedagogía.
- Filosofía y Letras, sección Pedagogía o Psicología o Ciencias de la Educación.

Diplomado en las Escuelas Universitaria de Psicología hasta 1974.

Tecnología**Ingeniero.****Arquitecto.****Licenciado en:**

- Ciencias, sección Físicas.
- Ciencias Físicas.
- Física.
- Química.
- Marina Civil.
- Máquinas Navales.
- Náutica y Transporte Marítimo.
- Radioelectrónica Naval.

Ingeniero Técnico.**Arquitecto Técnico.****Diplomado en:**

- Máquinas Navales.
- Navegación Marítima.
- Radioelectrónica Naval.

Economía**Licenciado en:**

- Ciencias Económicas
- Ciencias Empresariales
- Economía
- Administración y Dirección de Empresas
- Ciencias Actuariales y Financieras
- Investigación y Ciencias del Mercado

Ingeniero en Organización Industrial**Administración de Empresas****Licenciado en :**

- Administración y Dirección de Empresas
- Ciencias Actuariales y Financieras
- Ciencias del Trabajo
- Ciencias Empresariales

- Ciencias Políticas y de la Administración
- Derecho
- Economía

Diplomado en :

- **Ciencias Empresariales**
- **Gestión y Administración Pública**

Construcciones Civiles y Edificación**Arquitecto.****Ingeniero:**

- de Caminos, Canales y Puertos.
- Industrial.
- de Materiales.
- Naval y Oceánico.
- en Geodesia y Cartografía

Arquitecto Técnico.**Ingeniero Técnico:**

- de Obras Públicas, en todas sus especialidades.
- en Topografía.

Industrial, en todas sus especialidades.**Formación y Orientación Laboral****Licenciado en :**

- Administración y Dirección de Empresas.
- Ciencias Actuariales y Financieras.
- Ciencias del Trabajo.
- Ciencias Políticas y de la Administración.
- Derecho.
- Economía.
- Psicología.
- Sociología.

Ingeniero en Organización Industrial.**Diplomado en :**

- Ciencias Empresariales.
- Relaciones Laborales
- Trabajo Social
- Educación Social

Gestión y Administración Pública

Asesoría y Procesos de Imagen Personal**Licenciado en :**

- Biología.
- Bioquímica.
- Farmacia.
- Medicina.
- Química.

Ingeniero Químico**Informática****Licenciado en :**

- Matemáticas.
- Física.
- Informática.

Ingeniero :

- en Informática.
- de Telecomunicación.
- en Electrónica.

Diplomado en :

- Estadística.
- Informática

Ingeniero Técnico :

- en Informática de Gestión.
- en Informática de Sistemas.
- de Telecomunicación, especialidad en Telemática.

Intervención Sociocomunitaria**Licenciado en :**

- Pedagogía
- Psicología
- Psicopedagogía
- Sociología

Maestro, en todas sus especialidades.**Diplomado en :**

- Educación Social.
- Trabajo Social.

Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos**Ingeniero :**

- Aeronáutico.
- Agrónomo
- Industrial.
- de Minas.
- de Montes.
- Naval y Oceánico.

Licenciado en :

- Máquinas Navales.
- Náutica y Transporte Marítimo
- Radioelectrónica Naval

Diplomado en :

- Navegación Marítima.
- Radioelectrónica Naval.
- Máquinas Navales

Ingeniero Técnico :

- Aeronáutico, en todas sus especialidades.
- Agrícola, en todas sus especialidades.
- Forestal, en todas sus especialidades.
- de Minas, en todas sus especialidades.
- Naval, en todas sus especialidades.
- de Obras Públicas, en todas sus especialidades.
- Industrial, en todas sus especialidades.

**Organización y Proyectos de
Fabricación Mecánica.****Ingeniero :**

- Aeronáutico
- En Automática y Electrónica Industrial
- Industrial
- de Minas
- en Organización Industrial
- de materiales
- Naval y Oceánico

Licenciado en Máquinas Navales**Diplomado en Máquinas Navales****Ingeniero Técnico:**

- Industrial, en todas sus especialidades
- de Minas, en todas sus especialidades
- en Diseño Industrial
- Aeronáutico, especialidad en Aeronaves, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales.
- Naval, en todas sus especialidades

Ingeniero Técnico Agrícola:

- especialidad en Explotaciones Agropecuarias.
- especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias.
- especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales

Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles.

Procesos de Producción Agraria**Licenciado en :**

- Enología
- Ciencias Ambientales

Ingeniero :

- Agrónomo
- de Montes

Ingeniero Técnico :

- Agrícola, en todas sus especialidades
- Forestal, en todas sus especialidades

Procesos Sanitarios**Licenciado en :**

- Biología.
- Bioquímica.
- Farmacia.
- Medicina.
- Odontología.
- Veterinaria.

Diplomado en Enfermería**Procesos y Medios de Comunicación****Licenciado en**

- Comunicación Audiovisual
- Publicidad y Relaciones Públicas
- Periodismo

Ingeniero de Telecomunicación**Sistemas Electrónicos****Licenciado en :**

- Física
- Radioelectrónica Naval

Ingeniero :

- Aeronáutico
- en Automática y Electrónica Industrial
- Informática
- Industrial
- Organización Industrial
- de Minas
- Naval y Oceánico
- de Telecomunicación
- en Electrónica

Diplomado en Radioelectrónica Naval**Ingeniero Técnico :**

- Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación en Informática de Sistemas.
- Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial.
- de Telecomunicación, en todas sus especialidades.

Sistemas Electrotécnicos y Automáticos**Licenciado en :**

- Física
- Radioelectrónica Naval

Ingeniero :

- Aeronáutico
- en Automática y Electrónica Industrial
- Informática
- Industrial
- Organización Industrial
- de Minas
- Naval y Oceánico
- de Telecomunicación
- en Electrónica

Diplomado en Radioelectrónica Naval**Ingeniero Técnico :**

- Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación
- en Informática de Sistemas
- Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial.
- de Telecomunicación, en todas sus especialidades.

Dibujo Artístico y Color**Arquitecto****Licenciado en Bellas Artes****Diseño Gráfico****Arquitecto****Licenciado en Bellas Artes**

Título de Diseño, Especialidad Diseño Gráfico. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.

Historia del Arte**Licenciado en Historia del Arte****Licenciado en Bellas Artes****Materiales y Tecnología: Diseño****Arquitecto****Ingeniero****Licenciado en Física****Licenciado en Bellas Artes****Medios Informáticos****Licenciado en Bellas Artes****Ingeniero en Informática****Ingeniero de Telecomunicaciones****Volumen****Licenciado en Bellas Artes****Fotografía****Licenciado en Bellas Artes****Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas****Licenciado Comunicación Audiovisual****Licenciado en Periodismo**